

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## PARTE III MERCADO DESINTERMEDIADO

### TÍTULO IV PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS AGENTES

#### CAPÍTULO VI: CUSTODIOS DE VALORES

##### CONTENIDO

##### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### 2. PROCESO DE AUTORIZACIÓN

##### 3. ESTÁNDARES ESPECIALES APLICABLES A LOS SISTEMAS DEL CUSTODIO DE VALORES

##### 4. OBLIGACIONES DEL CUSTODIO DE VALORES

##### 5. CONTRATOS

##### 6. SUB-CUSTODIA DE VALORES UBICADOS EN EL EXTERIOR

##### 7. REGLAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

- 7.1. Riesgo operativo
- 7.2. Riesgo de crédito
- 7.3. Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo

##### 8. DOCUMENTACIÓN

##### 9. INFORMACIÓN A LOS CUSTODIADOS

##### 10. ESTÁNDARES ESPECIALES PARA LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA

##### 11. ÓRGANOS DE CONTROL

- 11.1. Revisoría fiscal
- 11.2. Órgano de control interno

##### 12. OTRAS DISPOSICIONES

##### 13. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CUSTODIA

- 13.1. Custodia de valores que integran los portafolios de fondos de inversión colectiva
- 13.2. Custodia de valores que integran los portafolios de otros vehículos de inversión y/o negocios de administración de activos de terceros
- 13.3. Custodia de valores de inversión de capitales del exterior de portafolio
- 13.4. Custodia de valores de inversión de capitales del exterior directa
- 13.5. Custodia de valores que integran los portafolios de fondos voluntarios de pensión

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## PARTE III MERCADO DESINTERMEDIADO

### TÍTULO IV PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS AGENTES

#### CAPÍTULO VI: CUSTODIOS DE VALORES

##### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en art. 2.37.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, pueden desarrollar la actividad de custodia de valores las sociedades fiduciarias autorizadas por la SFC.

En este orden, el presente Capítulo contiene los parámetros mínimos que las sociedades fiduciarias deben atender en relación con la actividad de custodia de valores regulada en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. Todas las actividades desarrolladas por sociedades fiduciarias y que correspondan a los servicios obligatorios y/o complementarios de la actividad de custodia de valores definidos en los arts. 2.37.1.1.2 y 2.37.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, incluida la custodia de valores inscritos en el RNVE de propiedad de inversionistas extranjeros, deben ceñirse a lo dispuesto en el presente Capítulo.

En este sentido y para los efectos previstos en el presente Capítulo, se entiende por “custodio(s)” a la(s) sociedad(es) fiduciaria(s) autorizada(s) para desarrollar la actividad de custodia de valores. Igualmente, se entiende por “custodiado” a la persona natural o jurídica que celebra un contrato de custodia de valores con una sociedad fiduciaria autorizada para el efecto, con el fin de que ésta ejerza el cuidado y vigilancia de los valores de su propiedad o de propiedad del (de los) vehículo(s) de inversión administrado(s) por el custodiado, de acuerdo con su régimen legal. Tal como lo dispone el art. 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la custodia de valores incluye la custodia de los recursos de dinero para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia.

##### 2. PROCESO DE AUTORIZACIÓN

A efectos de obtener la autorización para ejercer la actividad de custodia de valores de que trata el art. 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las sociedades fiduciarias deben remitir a la SFC, por intermedio del representante legal principal de la sociedad, la siguiente información:

2.1. Solicitud para que se autorice la actividad de custodia de valores

2.2. Copia del acta de la junta directiva de la sociedad en la cual se aprueba el desarrollo de la actividad. Dicha acta debe incorporar los análisis o decisiones adoptadas en relación con el plan estratégico de la entidad respecto del desarrollo de la actividad de custodia, que permitan establecer si se quiere especializar únicamente en la prestación de servicios obligatorios, o si pretende prestar los servicios complementarios y especiales definidos en las normas, así como las decisiones adoptadas en relación con la continuidad o no de otras actividades o negocios por parte de la sociedad fiduciaria y las medidas que adoptará en este caso para garantizar la independencia en el ejercicio de la actividad de custodia de valores.

2.3. Descripción de la estructura organizacional dispuesta para el ejercicio de la actividad de custodia de valores, indicando las áreas que comparten o tienen asignadas funciones respecto de otras actividades o negocios de la entidad.

2.4. Documento suscrito por el representante legal principal de la sociedad fiduciaria, en el cual certifique el cumplimiento de cada uno los requisitos contenidos en los arts. 2.37.2.1.2 y 2.37.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, así como de los que se indican a continuación:

2.5. Adopción de la infraestructura física, administrativa, tecnológica y de la capacidad humana y técnica de dedicación exclusiva e independiente para el desarrollo de la actividad de custodia de valores y que le permita dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los arts. 2.37.2.1.4 y 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y en el presente Capítulo.

2.6. Adopción de políticas y procedimientos tendientes a la prevención, administración y revelación de conflictos de interés y uso indebido de la información privilegiada, en desarrollo de la actividad de custodia de valores, tanto de los servicios obligatorios, complementarios y los especiales definidos en los arts. 2.37.1.1.2 a 2.37.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

De acuerdo con el párrafo 1 del art. 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y el párrafo 1 del art. 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, en caso que la actividad de custodia de valores se realice para entidades vinculadas al custodio, para fondos de inversión colectiva –FIC- **fondos voluntarios de pensión -FVP-**, u otros vehículos de inversión administrados y/o gestionados por entidades vinculadas al custodio, tanto el custodio como el custodiado deben establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en la realización de dicha actividad.

Dichos principios, políticas y procedimientos deben contener como mínimo los mecanismos y procedimientos para que las áreas, funciones y sistemas de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, estén separados decisoria, física y operativamente, de igual forma deben contener las reglas, límites y controles aplicables a las operaciones con vinculados.

Para los efectos de lo previsto en el párrafo 1 del art. 2.37.2.1.4 y en el párrafo 1 del art. 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 se entiende por “vinculado”:

2.6.1. Cualquier entidad que deba consolidar sus operaciones y estados financieros con el custodio, sea o no una entidad sujeta a la supervisión de la SFC.

2.6.2. El(los) accionista(s) o beneficiario(s) real(es) del 10% o más de la participación accionaria en el custodio.

2.6.3. Las personas jurídicas en las cuales, el custodio sea beneficiario real del 10% o más de la participación societaria. Se entiende por beneficiario real el definido en el art. 6.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2.6.4. La matriz del custodio y las filiales y subordinadas de dicha matriz.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

abstenerse de usarla para beneficio personal o de un tercero, e inclusive una vez finalizada la relación en virtud de la cual tuvieron acceso a dicha información.

3.5. Cumplimiento de las operaciones: En ejercicio de la actividad de custodia de valores, el custodio de valores debe establecer los mecanismos que garanticen la continuidad y el cumplimiento oportuno, seguro y adecuado de las operaciones realizadas respecto de los valores objeto de custodia.

## 4. OBLIGACIONES DEL CUSTODIO DE VALORES

Los custodios de valores tienen que dar cumplimiento a las obligaciones generales previstas en el art. 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, y para el caso de custodia de valores de FIC y portafolios que integran FVP a las obligaciones especiales establecidas en el art. 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010. **En esta medida, todas las obligaciones especiales aquí establecidas para los FIC aplican para la custodia de los valores que integran los portafolios de los FVP.** En desarrollo de estas obligaciones deben:

4.1. Establecer mecanismos de comunicación en línea que le permitan al custodio de valores interconectarse y cumplir con sus funciones y obligaciones respecto del custodiado bajo los estándares del numeral **Error! Reference source not found.** anterior, incluyendo el cumplimiento oportuno, seguro y adecuado de las obligaciones respecto de las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los intermediarios de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores, los sistemas de pagos, los bancos y demás entidades o proveedores de infraestructura con los cuales tenga relación en virtud de su actividad de custodia de valores.

4.2. Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el custodiado, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a cada uno de los vehículos de inversión administrados por el custodiado y frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro debe incluir como mínimo toda aquella información que le permita al custodio realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.

4.3. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del custodiado o del respectivo vehículo de inversión administrado por el custodiado y frente al cual se desarrolla la actividad de custodia de valores, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores. Dichas cuentas pueden ser manejadas por el custodio a nivel de cada uno de los custodiados, sin perjuicio del seguimiento que debe realizar el custodio y que permita garantizar el uso o destinación de los recursos a favor de cada uno de los vehículos de inversión administrados por el custodiado.

Esta obligación también es aplicable respecto de los valores o dineros entregados en virtud de contratos de sub-custodia en el exterior, para lo cual el custodio debe solicitar y revisar diariamente los informes que el sub-custodio genere de la posición del custodiado.

Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, así como los resultados de la misma, deben estar a disposición de la SFC, del custodiado y del organismo de autorregulación del mercado de valores al que pertenezca el custodiado. En caso de evidenciarse alguna inconsistencia en el cumplimiento de esta obligación debe informarse de manera inmediata al custodiado.

4.4. Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del custodiado o de los vehículos de inversión administrados por este serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo custodiado o vehículo, de acuerdo con las instrucciones del custodio. En todo caso, el custodiado debe garantizar y estar en capacidad de demostrar que para el cumplimiento de las operaciones sobre los valores objeto de custodia entregó o transfirió al custodio dineros del respectivo vehículo de inversión al cual corresponde la operación.

Los soportes relacionados con la transferencia de los dineros del custodiado o de los vehículos de inversión administrados por éste al custodio, deben estar a disposición del custodio, de la SFC y del organismo de autorregulación de valores al cual pertenezca el custodiado.

4.5. Realizar pruebas sobre la capacidad de sus sistemas para la recepción y manejo de las instrucciones asociadas al cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia. Para tal efecto, deben disponer de metodologías y sistemas o entornos de prueba que permitan simular adecuadamente la carga operativa de sus sistemas con base en el volumen de instrucciones que deben recibir de los custodiados, y dejar constancia o registro de la ejecución, desempeño y cumplimiento de las mismas.

4.6. Informar al custodiado sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible, sin perjuicio de que en el contrato entre el custodio y custodiado se establezca el acceso a información preliminar o estimada en relación con dichos derechos.

4.7. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del art. 2.37.2.1.4 y en el numeral 4 del art. 2.37.2.1.5, del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del art. 2.37.1.1.2 del mismo Decreto, el custodio debe reportar a la SFC, a los organismos de autorregulación del mercado de valores a los que se encuentre vinculado el custodiado, a la junta directiva de la sociedad administradora del FIC y al custodiado, según sea el caso, los hallazgos sobre incumplimientos que se evidencien en el ejercicio de su función de verificación.

Sin perjuicio de lo anterior, es deber del custodiado implementar los procedimientos y mecanismos que le permitan realizar un control efectivo respecto de cada una de las operaciones que pretenda realizar sobre los valores objeto de custodia, con el fin de evitar que se materialicen incumplimientos al reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables que puedan impactar el cumplimiento de las operaciones a través del custodio. El detalle de dichos procedimientos y mecanismos debe ser incorporado en los respectivos manuales del custodiado.

Adicionalmente, cuando se presenten incumplimientos a las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones sobre los valores custodiados, y las correspondientes al vehículo de

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

### 13.3. Custodia de valores de inversión de capitales del exterior de portafolio

Es la actividad en la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores propiedad de inversionistas de capitales del exterior de portafolio, con la posibilidad de pactar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015.

### 13.4. Custodia de valores de inversión de capitales del exterior directa

Es la actividad en la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores inscritos en el RNVE que constituyan inversión extranjera directa de acuerdo con el Régimen General de inversión de capitales del exterior en Colombia.

### 13.5. Custodia de valores que integran los portafolios de fondos voluntarios de pensión

**Es la actividad en la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero de los portafolios de los fondos voluntarios de pensión para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores, en desarrollo de la obligación establecida en el artículo 2.42.1.3.6. del Decreto 2555 de 2010.**

**En ejercicio de esta actividad, el custodio de valores debe prestar los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, incluyendo la verificación de cumplimiento establecida en el párrafo del citado artículo.**

INCUMPLIMIENTOS Y/O POSIBLES INCUMPLIMIENTOS EVIDENCIADOS POR LOS CUSTODIOS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA - FICS Y PORTAFOLIOS DE LOS FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSION  
 FORMATO 535  
 CIRCULAR EXTERNA 008 DE 2021

ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 TIPO CODIGO NOMBRE

FECHA DE CORTE \_\_\_\_\_  
 DD/MM/AAAA

Subcuenta	Tipo de Entidad Administradora del FIC o FVP	Código de la Entidad Administradora del FIC o FVP	Código del FIC o del portafolio de FVP	Tipo de Incumplimiento	Categoría	Descripción Categoría	Límite Mínimo	Límite Máximo	Límite Calculado por el Custodio	Valor Actual	Exceso o defecto	Observaciones	UNIDAD DE CAPTURA
001													01
002													
003													
:													
998													
001													02
002													
003													
:													
998													
001													03
002													
003													
:													
998													
001													04
002													
003													
:													
998													
001													05
002													
003													
:													
998													
Columnas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.2.2.2.1.4.15. Los créditos de consumo de bajo monto referidos en el Título 16, Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

4.2.2.2.1.4.16. Las operaciones de intermediación de bajo monto en el mercado de valores a las que se refiere el Capítulo I del Título III de la Parte III.

4.2.2.2.1.4.17. La adquisición de participaciones de bajo monto en Fondos de Inversión Colectiva a las que se refiere el Capítulo V del Título VI de la Parte III.

### 4.2.2.2.1.4.18. Los aportes de bajo monto en fondos voluntarios de pensión (FVP).

#### 4.2.2.2.1.4.18.1. Características

Se entiende por aportes de bajo monto en FVP aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

4.2.2.2.1.4.18.1.1. Los partícipes que las realizan: (i) sean personas naturales, (ii) tengan la calidad de beneficiarios de las operaciones de aportes o retiros en los FVP, y (iii) no sean consideradas como personas expuestas políticamente.

4.2.2.2.1.4.18.1.2. Los recursos para la realización de aportes de bajo monto en FVP provienen de productos de titularidad del partícipe.

4.2.2.2.1.4.18.1.3. Los montos de las operaciones de aportes o retiros del partícipe en los FVP administrados por la misma sociedad administradora no superen en el mes calendario sesenta y seis mil Unidades de Valor Real (66.000 UVR) vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

4.2.2.2.1.4.18.1.4. El monto total de las participaciones del partícipe en los FVP administrados por la misma sociedad administradora no exceda en el mes calendario sesenta y seis mil Unidades de Valor Real (66.000 UVR) vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

4.2.2.2.1.4.18.1.5 Los aportes no sean destinados a planes institucionales.

Las excepciones y reglas especiales contenidas en el presente subnumeral para la vinculación de clientes aplican únicamente para la realización de aportes de bajo monto en FVP. Por lo tanto, en el evento en que el partícipe decida realizar una operación que supere el monto de sesenta y seis mil Unidades de Valor Real (66.000 UVR) vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior en los términos previstos en el **subnumeral 4.2.2.2.1.4.18.1. del presente Capítulo** o decida adquirir un servicio diferente, las sociedades administradoras deben obtener la información requerida en el subnumeral 4.2.2.2.1.1.3. **del presente Capítulo**, de manera previa a la realización de cualquier operación o la adquisición del nuevo servicio.

En todo caso, las sociedades administradoras deben establecer procedimientos que les permita verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el **subnumeral 4.2.2.2.1.4.18.1. del presente Capítulo**, así como el contenido y veracidad de la información suministrada por el partícipe.

#### 4.2.2.2.1.4.18.2. Información a los partícipes

Las sociedades administradoras deben informar claramente a los partícipes todas las características y restricciones aplicables a estas operaciones, así como los efectos de su incumplimiento.

Asimismo, las sociedades administradoras deben suministrar a los partícipes información clara, completa y oportuna sobre los medios y canales habilitados para la realización de operaciones.

4.2.2.2.1.4.18.3. Las sociedades administradoras deben adoptar mecanismos especiales que les permita administrar los riesgos **LAFT** asociados a la realización de aportes de bajo monto en FVP. Para ello, pueden:

4.2.2.2.1.4.18.3.1. Establecer un número y monto máximo de operaciones permitidas para conservar las características previstas en el **subnumeral 4.2.2.2.1.4.18.1 del presente Capítulo**.

4.2.2.2.1.4.18.3.2. Limitar los canales a través de los cuales se pueden realizar operaciones.

4.2.2.2.1.4.18.3.3. Las demás que se consideren necesarias.

4.2.2.2.1.4.18.4. Obtención de información requerida para adelantar el procedimiento **ordinario** de conocimiento del cliente

4.2.2.2.1.4.18.4.1. En el evento en que el partícipe que se haya vinculado a través de este trámite simplificado realice una operación que resulte en que el monto total de sus participaciones en los FVP administrados por una misma sociedad administradora supere sesenta y seis mil Unidades de Valor Real (66.000 UVR) vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, las sociedades administradoras deben obtener la información requerida en el subnumeral 4.2.2.2.1.1.3. **del presente Capítulo** de manera previa a la realización de cualquier operación.

4.2.2.2.1.4.18.4.2. Cuando el partícipe retire sus aportes por un monto superior a los sesenta y seis mil Unidades de Valor Real (66.000 UVR) vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, las sociedades administradoras deben obtener la información requerida en el subnumeral 4.2.2.2.1.1.3. **del presente Capítulo**, de manera previa a que la sociedad administradora proceda a entregar y/o trasladar los recursos administrados.

4.2.2.2.1.4.19. Los aportes al servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) al que se refieren los art. 87 de la Ley 1328 de 2009 y sus decretos reglamentarios. En todo caso, las entidades vigiladas deben cumplir con los demás requerimientos que se exijan para la vinculación a dicho producto.

4.2.2.2.1.4.20. Los depósitos de bajo monto que cumplan con las características del artículo 2.1.15.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

4.2.2.2.1.5. Personas expuestas políticamente

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.2.2.2.1.5.1. El concepto de Personas Expuestas Políticamente (PEP) comprende a las Personas Expuestas Políticamente, según la definición contemplada en el Decreto 1674 de 2016 (que modificó el Decreto 1081 de 2015) y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen; así como, los PEP extranjeros y los PEP de organizaciones internacionales.

4.2.2.2.1.5.2. El SARLAFT debe contener mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar que un cliente y/o potencial cliente: (i) detenta la calidad de PEP; (ii) tiene una sociedad conyugal, de hecho o de derecho con un PEP; (iii) sea familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de un PEP; y (iv) sea asociado cercano de un PEP, cuando el PEP sea socio o asociado de una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio. Adicionalmente, dichos mecanismos deben permitir identificar al beneficiario final de un cliente y/o potencial cliente que detente la calidad de PEP. Para efectos de identificar a dicho beneficiario final, las entidades pueden emplear los procedimientos establecidos en el numeral 4.2.2.2.1.1.1.2. del presente Capítulo.

Las entidades vigiladas deben implementar políticas y procedimientos específicos para determinar la calidad de asociado cercano conforme a las Recomendaciones del GAFI en esta materia.

4.2.2.2.1.5.3. Con respecto a los clientes y/o potenciales cliente que detentan la calidad de PEP, las entidades vigiladas, además de aplicar las medidas normales de procedimiento de conocimiento del cliente, deben: (i) obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación del cliente o para continuar con la relación comercial; (ii) adoptar medidas para establecer el origen de los recursos; (iii) prever procedimientos más exigentes de vinculación; y (iv) realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación comercial.

4.2.2.2.1.5.4. Con respecto a las demás personas identificadas en el subnumeral 4.2.2.2.1.5.2. del presente Capítulo (con excepción de quien detenta la calidad de PEP), las entidades vigiladas deben establecer su perfil de riesgo. En aquellos casos en que el perfil de riesgo de la respectiva persona esté calificado por las entidades como de alto riesgo, las entidades vigiladas deben aplicar las medidas intensificadas de conocimiento del cliente contempladas en el subnumeral 4.2.2.2.1.5.3 del presente Capítulo.

#### 4.2.2.2.1.6. Actualización de la información del cliente

Las entidades vigiladas deben contar con políticas y procedimientos para actualizar los datos de sus clientes conforme a las siguientes reglas:

4.2.2.2.1.6.1. Permitir la realización de todas las diligencias necesarias para verificar y actualizar los datos recolectados de los clientes que por su naturaleza puedan variar (dirección, teléfono, actividad económica, origen de los recursos, composición accionaria etc.). En este sentido, a partir del perfil del riesgo de LA/FT que se haya estimado para cada cliente como resultado de la aplicación de los procedimientos del SARLAFT, las entidades vigiladas pueden definir la periodicidad con la cual se debe realizar la actualización de estos datos que, en todo caso, no puede ser superior a tres años. No obstante, para aquellos clientes que se determine que pueden exponer a la entidad en un mayor grado al riesgo de LA/FT, la actualización de estos datos debe realizarse, como mínimo, anualmente. En el evento en que un cliente pase a ser catalogado de alto riesgo por la entidad y no se haya actualizado sus datos en más de un año, las entidades deben realizar todas las diligencias necesarias para actualizar los datos del mismo dentro del mes siguiente al cambio de categorización.

4.2.2.2.1.6.2. Las entidades vigiladas deben realizar la actualización de estos datos, siempre que se presenten situaciones que requieran recaudar información adicional para permitirle a la entidad comparar las características de las transacciones del cliente con su actividad económica y/o características del monto de sus ingresos o egresos. Para lo anterior, las entidades deben realizar todas las diligencias necesarias para actualizar los datos dentro del mes siguiente a la fecha del conocimiento de dicha situación.

4.2.2.2.1.6.3. En el evento en que cambie la participación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación en el cliente o algún beneficiario final, corresponde a las entidades realizar todas las diligencias necesarias para obtener la información sobre la actualización de los datos de los mismos. A partir del perfil del riesgo de LA/FT que haya determinado la entidad como resultado de la aplicación de los procedimientos del SARLAFT, las juntas directivas de las entidades vigiladas pueden definir la periodicidad con la cual se debe realizar la actualización de estos datos que, en todo caso, no puede ser superior a tres años. No obstante, en aquellos casos que se determine que pueden exponer a la entidad en mayor grado al riesgo de LA/FT, las entidades deben realizar todas las diligencias necesarias para actualizar estos datos, como mínimo, anualmente. En el evento en que alguno de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% de su capital social, aporte o participación en el cliente, o su beneficiario final pase a ser catalogado de

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**PARTE I  
INSTRUCCIONES GENERALES APLICABLES A LAS ENTIDADES VIGILADAS**

**TÍTULO IV  
DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO VI: MÓDULO DE REGISTRO DE NEGOCIOS**

**CONTENIDO**

**1. PRINCIPIOS BÁSICOS**

**2. ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL MÓDULO DE REGISTRO DE NEGOCIOS**

- 2.1. Acceso al Módulo de Registro de Negocios.
- 2.2. Utilización del Módulo de Registro de Negocios.
- 2.3. Asignación de códigos

**3. CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EN EL MÓDULO DE REGISTRO DE NEGOCIOS**

**4. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN POR TIPO DE NEGOCIO**

- 4.1. Negocios fiduciarios
- 4.2. Cesantías
- 4.3. Recursos del Sistema General de Seguridad Social y Fondos Voluntarios de Pensión
- 4.4. Fondos de inversión colectiva
- 4.5. Administración de portafolios de terceros
- 4.6. Custodia de Valores

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Subtipo 1	Portafolio de largo plazo
Subtipo 2	Portafolio de corto plazo

### **Tipo 6 – Recursos del Sistema General de Seguridad Social y Fondos Voluntarios de Pensión**

Subtipo 1	Fondo Moderado
<b>Subtipo 2</b>	<b>Portafolios de los Fondos Voluntarios de Pensión</b>
Subtipo 3	Pasivos pensionales
Subtipo 5	Fondo Conservador
Subtipo 6	Fondo de Mayor Riesgo
Subtipo 7	Fondo Especial de Retiro Programado
Subtipo 8	Fondo Alternativo

### **Tipo 7 - Prima Media**

Subtipo 1	Obligatorios
Subtipo 2	Voluntarios

### **Tipo 8 - Prima Media - Caxdac**

Subtipo 1	Obligatorios
Subtipo 2	Voluntarios

### **Tipo 9 – Fondos de inversión colectiva**

Subtipo 1	Fondos de inversión colectiva de tipo general
Subtipo 2	Fondos de inversión colectiva del mercado monetario
Subtipo 3	Fondos de inversión colectiva inmobiliarios
Subtipo 6	Fondos de inversión colectiva bursátiles
Subtipo 7	Fondos de capital privado

### **Tipo 26 – Otros relacionados con los recursos de la seguridad social**

Subtipo 1	Otros recursos de la Seguridad Social
-----------	---------------------------------------

### **Tipo 27 – Administración de Portafolios de Terceros**

### **Tipo 28 – Custodia de Valores**

Subtipo 1	Custodia de valores que integran los portafolios de fondos de inversión colectiva
Subtipo 2	Custodia de valores que integran los portafolios de otros vehículos de inversión y/o negocios de administración de activos de terceros
Subtipo 3	Custodia de valores de inversión de capitales del exterior de portafolio
Subtipo 4	Custodia de valores de inversión de capitales del exterior directa
<b>Subtipo 5</b>	<b>Custodia de valores que integran los portafolios de fondos voluntarios de pensión</b>

## **4. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN POR TIPO DE NEGOCIO**

Para la clasificación de los negocios administrados por las entidades vigiladas en los tipos y subtipos correspondientes se deben atender los siguientes criterios especiales.

### **4.1. Negocios fiduciarios**

Los negocios fiduciarios se deben clasificar en los tipos y subtipos correspondientes de acuerdo con las instrucciones de los numerales 8 y 9 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica.

### **4.2. Cesantías**

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías deben registrar en el Tipo 5 los portafolios de los fondos de cesantías, de la siguiente manera:

4.2.1 En el Subtipo 1 del Tipo 5 el portafolio de largo plazo del fondo de cesantías, asignándole como “Código de Negocio” el número 1.

4.2.2. En el Subtipo 2 del Tipo 5 el portafolio de corto plazo del fondo de cesantías, asignándole como “Código de Negocio” el número 2.

### **4.3. Recursos del Sistema General de Seguridad Social y Fondos Voluntarios de Pensión**

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías deben registrar con el Tipo 6 los tipos de fondos de pensiones obligatorias y **los portafolios de los fondos voluntarios de pensión**, de la siguiente manera:

4.3.1 En el Subtipo 1 del Tipo 6 el Fondo Moderado, asignándole como “Código de Negocio” el número 1000.

**4.3.2 En el Subtipo 2 del Tipo 6 el Fondo y los de Portafolios de los Fondos Voluntarios de Pensión. Las sociedades administradoras deben registrar el fondo voluntario de pensión, así como los portafolios que lo componen.**

4.3.3 En el Subtipo 5 del Tipo 6 el Fondo Conservador, asignándole como “Código de Negocio” el número 5000.

4.3.4 En el Subtipo 6 del Tipo 6 el Fondo de Mayor Riesgo, asignándole como “Código de Negocio” el número 6000.

4.3.5 En el Subtipo 7 del Tipo 6 el Fondo Especial de Retiro Programado, asignándole como “Código de Negocio” el número 7000.

4.3.6 En el Subtipo 8 del Tipo 6 el Fondo Alternativo, asignándole como “Código de Negocio” el número 8000.

### **4.4. Fondos de inversión colectiva**

En el Tipo 9 se deben registrar los fondos de inversión colectiva de acuerdo con los tipos de FICs establecidos en la Parte 3 del Decreto 2555 y los subtipos correspondientes.

#### **4.5. Administración de portafolios de terceros**

Las SCBV deben registrar los nuevos APTs en el Módulo y remitir a esta Superintendencia los contratos y anexos por cada APT previamente a su entrada en funcionamiento.

#### **4.6. Custodia de Valores**

En el Tipo 28 se deben registrar los negocios en los cuales las sociedades fiduciarias autorizadas para el efecto ejerzan la actividad de custodia de valores establecida en Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, la cual se debe realizar en el subtipo correspondiente a la actividad particular, de acuerdo con la clasificación contenida en las instrucciones del numeral 13 del Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

4.6.1. En el Subtipo 1 del Tipo 28 se deben registrar los negocios en los cuales las sociedades fiduciarias autorizadas para el efecto custodien los valores que integran los portafolios de fondos de inversión colectiva.

4.6.2. En el Subtipo 2 del Tipo 28 se deben registrar los negocios en los cuales las sociedades fiduciarias autorizadas para el efecto custodien valores que integran los portafolios de otros vehículos de inversión y/o negocios de administración de activos de terceros.

4.6.3. En el Subtipo 3 del Tipo 28 se deben registrar los negocios en los cuales las sociedades fiduciarias autorizadas para llevar a cabo la actividad de custodia de valores actúen en calidad de custodios de valores de inversionistas de inversión de capitales del exterior de portafolio en Colombia.

4.6.4. En el Subtipo 4 del Tipo 28 se deben registrar los negocios en los cuales las sociedades fiduciarias autorizadas para llevar a cabo la actividad de custodia de valores actúen en calidad de custodios de valores de inversión de capitales del exterior directa en Colombia.

4.6.5. En los subtipos 3 y 4 del Tipo 28 se debe registrar cada contrato de custodia individualmente, que contenga el detalle de cada inversionista extranjero obligado a registrar sus operaciones de inversión ante el Banco de la República.

**4.6.6. En el Subtipo 5 del Tipo 28 se deben registrar los negocios en los cuales las sociedades fiduciarias autorizadas para el efecto custodien los valores que integran los portafolios de fondos voluntarios de pensión.**

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO 2: FICHA TÉCNICA PORTAFOLIOS DE FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSIÓN

<b>TEMA:</b>	Ficha técnica
<b>NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:</b>	Ficha técnica para la revelación de información de los portafolios que conforman los fondos voluntarios de pensión.
<b>OBJETIVO:</b>	Las sociedades que administran fondos voluntarios de pensión deben diseñar y adoptar para cada portafolio, una ficha técnica que contenga la información básica del portafolio del fondo. En este sentido, la ficha técnica corresponde a un mecanismo de revelación de información que le permite al público y a los partícipes conocer y entender la información sobre las condiciones de inversión en el portafolio.
<b>TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:</b>	Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Fiduciarias y Compañías de Seguros.
<b>PERIODICIDAD:</b>	Mensual.
<b>FECHA DE REPORTE:</b>	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte.
<b>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:</b>	Último día del mes.

### INSTRUCCIONES GENERALES

Las fechas se deben expresar en el formato 'mes dd de aaaa' (Ej. abril 30 de 2021) o 'mes aaaa' (Ej. mayo 2021), según corresponda en la proforma.

Los valores en pesos se deben expresar sin centavos, con una coma (,) para separar los miles y precedidos por el signo pesos (\$) (Ej. \$ 8,920,750).

Los montos que correspondan a millones de pesos deben ser expresados con dos decimales aproximados por el método de redondeo, precedidos por el signo pesos (\$) y seguidos por la expresión 'millones' (Ej. \$ 43,250.02 millones).

Las rentabilidades se deben expresar en porcentaje, en términos efectivo anual y con 2 decimales, con aproximación del último decimal y con un punto (.) para separarlos (Ej. 3.43% / -7.14%).

Los valores negativos se deben identificar con el signo menos (Ej. - \$ 525,600 / - 5.38%).

La ficha técnica debe guardar proporciones similares a las incluidas en la proforma "Ficha Técnica – Fondos Voluntarios de Pensión". La información descrita en los numerales 1 al 7 debe incorporarse en la primera página del documento. La información descrita en los numerales 8 al 14 debe incorporarse en la segunda página del documento. Esta configuración se podrá modificar por las sociedades administradoras, siempre que se publique en la página web de la entidad una versión con el formato estandarizado de la ficha técnica.

En el caso que el portafolio haga parte de alguna categorización estandarizada y reconocida por la industria, la sociedad administradora puede mencionar dicha categorización en la ficha técnica, siempre que incluya en el campo de información adicional la remisión a la información necesaria para conocer y entender dicha categorización y su metodología.

En desarrollo del deber de información, las sociedades administradoras pueden utilizar el presente formato de la ficha técnica para revelar la información sobre las alternativas estandarizadas.

### INSTRUCTIVO

#### 1. ENCABEZADO

##### 1.1. Identificación del documento

Como parte del encabezado se debe incluir la expresión "Ficha Técnica – Fondos Voluntarios de Pensión"

##### 1.2. Descripción de la ficha técnica

Como parte del encabezado se debe incluir el siguiente texto:

"La ficha técnica puede servir al partícipe para conocer los objetivos, riesgos, costos y otras condiciones relevantes para evaluar una potencial inversión en el portafolio. Este documento no debe ser la única fuente de información para la toma de decisiones de inversión. La información incluida refleja el comportamiento histórico del portafolio, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante."

##### 1.3. Nombre del portafolio

Se debe registrar el nombre que identifica al portafolio.

##### 1.4. Clasificación estandarizada y reconocida por la industria

En el caso que el portafolio haga parte de alguna categorización estandarizada y reconocida por la industria, se puede incluir dicha clasificación en el encabezado.

##### 1.5. Fecha de corte de la ficha técnica

Se debe registrar la fecha de corte de la información contenida en la ficha técnica.

##### 1.6. Identificación de la Sociedad Administradora

Se debe incluir la razón social y/o logotipo de la sociedad administradora.

#### 2. INFORMACION GENERAL DEL PORTAFOLIO

##### 2.1. Fecha de inicio de operaciones

Se debe indicar la fecha de inicio de las operaciones del portafolio, con el formato 'mes dd de aaaa', ya sea por haber iniciado su comercialización o por la recepción de recursos provenientes de los partícipes, lo que suceda primero.

##### 2.2. Fecha de vencimiento del portafolio

En el caso que el prospecto del portafolio incluya una fecha cierta para la terminación de operaciones del portafolio, esta se debe indicar con el formato 'mes dd de aaaa'.

##### 2.3. Valor del portafolio

Corresponde al monto en millones de pesos colombianos del patrimonio, valor neto o bienes del portafolio en la fecha de corte.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## 2.4. Número de partícipes

Es el número de partícipes que a la fecha de corte tienen saldo en el portafolio. Se deben incluir los partícipes a nombre de los cuales los patrocinadores han hecho aportes, aunque los mismos no se hayan consolidado en cabeza de los primeros.

## 2.5. Identificación del Custodio de valores

Corresponde al nombre o razón social de la sociedad fiduciaria que custodia los valores del portafolio.

## 3. INFORMACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INVERSIÓN

### 3.1. Aporte mínimo

Es el monto mínimo requerido para realizar una inversión en el portafolio, expresado en pesos colombianos. En los casos en que no se haya establecido aporte mínimo, se debe registrar N/A.

### 3.2. Adición mínima

Es el monto mínimo establecido para incrementar la inversión en el portafolio, expresado en pesos colombianos. En los casos en que no se haya establecido adición mínima, se debe registrar N/A.

### 3.3. Retiro mínimo

Es el monto mínimo que un partícipe puede retirar del portafolio, expresado en pesos colombianos o en porcentaje, de acuerdo con lo establecido en el prospecto del portafolio. En los casos en que no se haya establecido retiro mínimo, se debe registrar N/A.

### 3.4. Retiro máximo parcial

Es el monto máximo que el partícipe puede retirar sin que signifique un retiro total del portafolio, expresado en pesos colombianos o en porcentaje, de acuerdo con lo establecido en el prospecto del portafolio. En los casos en que no se haya establecido retiro máximo parcial, se debe registrar N/A.

### 3.5. Saldo mínimo

Es el monto mínimo que debe permanecer en el portafolio, expresado en pesos colombianos. En los casos en que no se haya establecido saldo mínimo, se debe registrar N/A.

### 3.6. Plazo mínimo de permanencia

Son los días de permanencia mínima de los aportes en el portafolio, según lo establecido en el prospecto.

### 3.7. Sanción o comisión por retiro anticipado

Es el porcentaje o valor establecido en el reglamento como sanción o comisión por retiro anticipado de aportes del portafolio, de acuerdo con los plazos mínimos de permanencia. En los casos en que no se haya establecido sanción o comisión por retiro anticipado, se debe registrar N/A.

## 4. CALIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO

En el evento en que el portafolio se encuentre calificado, se debe revelar la siguiente información:

### 4.1. Tipo de Calificación

Es la calificación del portafolio por parte de una sociedad calificadoradora de riesgos debidamente autorizada. Esta calificación debe expresarse en las escalas definidas por la respectiva sociedad calificadoradora.

### 4.2. Fecha de la última calificación

Es la fecha de la última calificación otorgada, expresada con el formato 'mes dd de aaaa'.

### 4.3. Entidad calificadoradora

Nombre o razón social de la sociedad calificadoradora de riesgos que emitió la calificación del portafolio.

### 4.4. Documento de calificación

Se debe indicar la dirección web o vínculo en el cual se encuentra disponible la calificación del portafolio.

## 5. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PORTAFOLIO

La información presentada en esta sección no debe corresponder a una transcripción de la política de inversión contenida en el prospecto del portafolio, ni se debe limitar a incluir un listado de los activos admisibles del portafolio.

### 5.1. Objetivo del portafolio

Presentar el objetivo del portafolio, según lo definido en el respectivo prospecto.

### 5.2. Estrategia de inversión del portafolio

Incluir una explicación breve de la estrategia de inversión que utiliza la sociedad administradora, en donde se exponga la manera en la cual los criterios definidos en la política y el proceso de inversiones contribuyen para alcanzar el objetivo del portafolio. La estrategia debe mencionar criterios, tales como: activos admisibles, principales límites o estrategias de asignación de activos, criterios de diversificación de portafolio, entre otros, que resulten relevantes.

La explicación de la estrategia no debe incluir lenguaje técnico ni complejo, y debe evitar incorporar remisiones o transcripciones de textos normativos.

En el caso que el portafolio contemple la posibilidad de realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, se debe incluir el resumen del tipo de operaciones que puede realizar y su finalidad.

En el caso que el portafolio contemple la posibilidad de realizar operaciones de naturaleza apalancada, se debe incluir el tipo de operaciones y el límite de exposición al patrimonio del portafolio.

En el caso que el portafolio contemple la posibilidad de realizar operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, se debe incluir el tipo de operaciones y el límite de exposición a los activos totales del portafolio.

### 5.3. Índice de referencia o *benchmark*

Identificar y explicar de manera breve el índice de referencia o *benchmark* seleccionado para el portafolio, según lo definido en el prospecto. En el caso en que el portafolio no cuente con un índice de referencia o *benchmark*, se debe incluir "N/A".

### 5.4. Horizonte de inversión recomendado.

Señalar el horizonte de inversión recomendado para el portafolio, según lo definido en el prospecto.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## 6. RIESGOS DEL PORTAFOLIO

Explicar brevemente los principales riesgos materiales a los que está expuesto el portafolio, en donde se incluya una descripción de los principales factores de riesgo y la manera cómo estos serán administrados. El objetivo de esta sección no es transcribir las definiciones de riesgos a los que está expuesto el portafolio, sino incluir una explicación de fácil entendimiento de los riesgos que se asumen con la inversión particular en el portafolio.

## 7. GASTOS Y COMISIONES

### 7.1. Ejemplo de costos de la inversión

Incluir una tabla en la que se señale el saldo final de una inversión cuyo saldo inicial sea de un millón de pesos (\$ 1,000,000) aplicando la rentabilidad antes de gastos y comisiones promedio del portafolio y restando los gastos y comisiones aplicables a dicho monto en el período de un año.

La primera columna debe contener el saldo inicial correspondiente a un millón de pesos (\$ 1,000,000).

La segunda columna debe contener los rendimientos brutos antes de gastos y comisiones aplicables a dicho saldo inicial. Los rendimientos brutos antes de gastos y comisiones corresponden al valor resultante de restar los gastos y comisiones del portafolio en el último año a los rendimientos del período, en la proporción aplicable a una inversión correspondiente a un millón de pesos (\$ 1,000,000).

La tercera columna debe contener el monto de los gastos y comisiones aplicados al portafolio en el último año, en la proporción aplicable a una inversión correspondiente a un saldo inicial de un millón de pesos (\$ 1,000,000).

La cuarta columna debe contener el saldo final del período reportado.

En la parte inferior de la tabla del ejemplo, se debe incluir la siguiente descripción: "Los costos asociados al fondo y las comisiones pagadas a la sociedad administradora reducen los rendimientos totales de las inversiones. Este ejemplo muestra los costos de invertir \$ 1,000,000 en este portafolio durante un año, asumiendo que no hay aportes ni retiros en este período."

### 7.2. Comisiones del portafolio

Incluir una tabla en la que se muestren las comisiones aplicables al partícipe. Para el efecto, se deben incluir los porcentajes máximos establecidos en el prospecto del portafolio.

La primera columna debe contener la identificación del concepto por el cual se realiza el cobro de comisiones, según lo establecido en el reglamento de funcionamiento.

La segunda columna debe contener el porcentaje de comisión aplicable, expresado en términos efectivos anuales.

La tercera columna debe contener la identificación de la base sobre la cual se calcula el porcentaje de comisión expresado en la segunda columna.

En la parte inferior de la tabla en que se muestran las comisiones aplicables, se debe incluir el siguiente texto: "Las comisiones informadas corresponden a las comisiones máximas por portafolio. Las comisiones efectivamente cobradas a los partícipes pueden ser diferentes de acuerdo con la alternativa escogida. Para conocer más de las comisiones, consulta el prospecto del portafolio y la información de la alternativa."

### 7.3. Gastos y comisiones efectivamente cobradas

Es la remuneración que efectivamente percibió la sociedad administradora durante el respectivo período, expresada como porcentaje de los activos bajo administración. Se debe calcular tomando el valor de las comisiones cobradas durante el mes, dividido por el valor neto promedio del portafolio. Adicionalmente, en dicho cálculo se debe incluir el porcentaje de gastos del portafolio y los costos totales, también expresados como porcentaje de los activos bajo administración.

## 8. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PORTAFOLIO

Se debe incorporar una gráfica lineal que represente la evolución histórica de una inversión hipotética de un millón de pesos (\$ 1,000,000) en el portafolio, junto con la evolución del índice de referencia o *benchmark*, y una representación gráfica de las comisiones totales pagadas por el partícipe en el mismo período.

La gráfica contendrá un eje vertical (Y) expresado en COP que comience en \$500.000 y termine con \$2.000.000, y un eje horizontal (X) expresado en unidades de tiempo. Los límites del eje vertical (Y) se podrán modificar cuando el comportamiento del valor del portafolio exceda los extremos COP mínimo y máximo señalados.

Se deben incluir etiquetas de datos que registren el valor final de cada uno de los componentes de la gráfica en el último día del período reportado.

**8.1. Inversión hipotética.** Incluir una representación gráfica de la evolución que ha tenido una inversión de un millón de pesos (\$ 1,000,000) en el portafolio, durante un período de cinco (5) años o desde que el portafolio inició su operación, si este fuera inferior, en términos corrientes.

**8.2. Representación sin el cobro de gastos y comisiones.** Incluir una representación gráfica de la evolución que ha tenido una inversión de un millón de pesos (\$ 1,000,000) en el portafolio, antes del cobro de gastos y comisiones asociados. Para el efecto, se debe calcular el valor hipotético que tendría la inversión de un partícipe en el caso que las comisiones del portafolio fueran 0% durante un período de cinco (5) años o desde que el portafolio inició su operación, si este fuera inferior.

**8.3. Evolución del índice de referencia o *benchmark*.** Representar la evolución hipotética de una inversión de un millón de pesos (\$ 1,000,000) en el índice de referencia o *benchmark* del portafolio durante un período de cinco (5) años o desde que el portafolio inició su operación, si este fuera inferior. En el caso en que el portafolio no cuente con un índice de referencia o *benchmark*, no se debe incluir.

## 9. RENTABILIDAD NETA HISTÓRICA DEL PORTAFOLIO

Reportar en una tabla las rentabilidades netas del portafolio, las cuales corresponden a las tasas de interés efectivas anuales calculadas para los siguientes horizontes de tiempo: último mes, trimestre, último año y últimos cinco años. En la casilla adicional, las sociedades administradoras deben definir otro horizonte de tiempo a su discreción, como, por ejemplo, horizonte de inversión recomendado, desde su constitución, o últimos diez años.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En una columna adicional, se debe reportar, para cada una de las periodicidades indicadas, la rentabilidad del índice de referencia o *benchmark* en los mismos periodos. En el caso en que el portafolio no cuente con un índice de referencia o *benchmark*, se debe incluir "N/A".

El cálculo de las tasas de interés se realiza en función del valor de la unidad actual del portafolio que corresponde al del día del cierre del período para el cual se está midiendo la rentabilidad y el valor de unidad histórico que corresponde al del cierre del período inmediatamente anterior.

La cifra obtenida como rentabilidad efectiva debe presentarse en formato porcentual con (2) dos decimales y con base de 365 días.

El anterior cálculo se llevará a cabo mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad} = \left[ \frac{\text{Valor de unidad actual}}{\text{valor de unidad historico}} \right]^{\frac{365}{\# \text{ de días del periodo}}} - 1$$

En la parte inferior de dicha tabla se debe incluir el siguiente texto:

"Las rentabilidades históricas del portafolio no implican que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante."

### 10. VOLATILIDAD HISTÓRICA

Incluir una tabla en la cual se exponga la volatilidad histórica de los siguientes horizontes de tiempo: último mes, trimestre, último año y últimos cinco años. En la casilla adicional, las sociedades administradoras deben definir otro horizonte de tiempo a su discreción, como, por ejemplo, horizonte de inversión recomendado, desde su constitución, o últimos diez años.

En una columna adicional, se debe reportar para cada una de las periodicidades indicadas la volatilidad del índice de referencia o *benchmark* en los mismos periodos. En el caso en que el portafolio no cuente con un índice de referencia o *benchmark*, se debe incluir "N/A".

Se debe determinar mediante el cálculo de la desviación estándar anualizada de las rentabilidades periódicas diarias del portafolio de los días calendario correspondientes para cada una de las periodicidades, la cual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$s = \sqrt{\frac{\sum_{t=1}^n (r_t - \bar{r})^2}{n - 1}}$$
$$s \text{ anualizada} = s * \sqrt{365}$$

- $n$ : Número de días que comprenden el periodo para el cual se calcula la volatilidad  
 $r_t$ : Rentabilidad diaria obtenida para el día  $t$ .  
 $\bar{r}$ : Promedio de las rentabilidades diarias del portafolio de los últimos  $n$  días.  
 $s$ : Volatilidad periódica de los rendimientos diarios durante los últimos  $n$  días.

### 11. INVERSIONES DEL PORTAFOLIO.

#### 11.1. Composición de los activos del portafolio

Incluir una primera tabla que contenga las clases de activos que componen el portafolio junto con su porcentaje, según se describe a continuación:

En la primera columna se debe enunciar de manera detallada las clases de activos que componen el portafolio. La definición de las clases de activos que se deben incluir en la tabla será determinada por la sociedad administradora, de tal forma que le permita a los partícipes tener un conocimiento claro de los activos en los que invierte el portafolio.

En la segunda columna se debe señalar el porcentaje de participación de la clase de activo respecto del valor total del portafolio.

#### 11.2. Calificaciones asociadas a los activos que componen el portafolio.

Incluir una segunda tabla que indique las calificaciones de los activos que componen el portafolio junto con su porcentaje, según se describe a continuación:

En la primera columna se debe enunciar el tipo de calificación de los activos que componen el portafolio para lo cual se deben utilizar calificaciones de sociedades calificadoras nacionales autorizadas por la SFC e/o internacionalmente reconocidas. Para el caso de los activos que no cuenten con calificación, se deberá incluir "sin calificación".

En la segunda columna se debe señalar el porcentaje de participación de los activos que tienen el tipo de calificación correspondiente al de la primera columna.

En caso de que la mayoría de los activos del portafolio no cuenten con una calificación, esta segunda tabla debe ser utilizada para informar la composición del portafolio según cualquier otro factor de clasificación de portafolio que pueda ser relevante para la toma de decisiones de inversión por parte del partícipe.

#### 11.3 Sectores económicos.

Incluir una tercera tabla que señale los sectores económicos a los que pertenezcan los diferentes emisores de los activos junto con su porcentaje, según se describe a continuación:

En la primera columna se deben enunciar los sectores económicos a los que pertenezcan los emisores de los activos que componen el portafolio. La definición de los sectores que se deben incluir en la tabla será determinada por la sociedad administradora, de tal forma que esta le permita a los partícipes evaluar la composición del portafolio al tener un conocimiento claro de los activos en los que se invierte.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En la segunda columna se debe señalar el porcentaje de participación de los sectores económicos a los que pertenezcan los diferentes emisores de los activos de manera correspondiente a lo previsto en la primera columna.

### 11.4 Otros factores de clasificación del portafolio

En la cuarta tabla se deben clasificar los activos del portafolio según cualquier otro factor de clasificación de portafolio que pueda ser relevante para la toma de decisiones de inversión por parte del partícipe. Por ejemplo, en el evento en que los portafolios incorporen estrategias y/o factores ASG en su política de inversión pueden incluir una clasificación asociada con dicha estrategia y/o factor.

### 12. PRINCIPALES INVERSIONES DEL PORTAFOLIO

Se debe incluir una tabla con cuatro columnas que evidencie la concentración en las inversiones del portafolio, según se describe a continuación:

La primera columna debe mostrar los diez (10) principales emisores de activos, ordenados de mayor a menor, de acuerdo con la participación de los activos que conforman el portafolio. Para lo anterior, se debe indicar la razón social o nombre comercial de los principales emisores.

En los casos en los cuales alguno(s) de estos principales emisores sea vinculado a la sociedad administradora, se debe indicar la razón social o nombre comercial indicando su condición de matriz o controlante, filial, subsidiaria y todas aquellas señaladas por las normas aplicables.

La segunda columna debe señalar la clase de activo, según la clasificación utilizada en la tabla mencionada en el subnumeral 11.1, y cuyo emisor debe corresponder al enunciado en la primera columna. En el caso que el portafolio cuente con inversiones en diferentes clases de activos del mismo emisor, se deberán indicar todas las clases de inversiones.

La tercera columna debe indicar el sector económico al que pertenezca el respectivo emisor del activo, según la clasificación utilizada en la tabla mencionada en el subnumeral 11.3, el cual debe corresponder al del emisor enunciado en la primera columna.

La cuarta columna debe incluir el porcentaje del valor de la participación de la inversión en valores del respectivo emisor respecto del valor total del portafolio.

En la última fila de la tabla debe contener el total de las principales inversiones del portafolio, para lo cual se debe relacionar únicamente la sumatoria porcentual que corresponda a las diez (10) inversiones relacionadas, sin incluir el porcentaje que representen las demás inversiones no descritas.

### 13. INFORMACION ADICIONAL DEL PORTAFOLIO Y DEL FONDO VOLUNTARIO DE PENSIÓN

Indicar los otros mecanismos de revelación de información y canales de atención a través de los cuales los partícipes pueden obtener información adicional del portafolio y del FVP. Para lo anterior, se debe señalar lo siguiente:

Conoce el reglamento del FVP, prospecto e informe de rendición de cuentas en [dirección web donde se puede encontrar la información, junto con el link para acceder a ella]

Comunícate con nosotros a través de [canales de atención]

Conoce más acerca del cobro de comisiones de otros portafolios [dirección web de la herramienta de comparación de comisiones publicado en la página web de la SFC, junto con el link para acceder a ella].

Compara el cobro de comisiones de nuestros diferentes portafolios [dirección web de la herramienta de comparación de las comisiones cobradas en los diferentes portafolios ofrecidos por la misma sociedad administradora, junto con el link para acceder a ella].

### 14. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Se debe incluir un campo de observaciones y comentarios en donde se establezca otra información relevante que la entidad administradora considere deba ser suministrada al público y a potenciales partícipes, incluyendo eventos y situaciones que hubieren incidido materialmente en el desempeño del portafolio.

## FICHA TECNICA - Fondos Voluntarios de Pensión

## Razón Social y Logotipo

## Nombre del portafolio

Clasificación industria: Portafolio Abcd  
mes dd de año

img

La ficha técnica puede servir al partícipe para conocer los objetivos, riesgos, costos y otras condiciones relevantes para evaluar una potencial inversión en el portafolio. Este documento no debe ser la única fuente de información para la toma de decisiones de inversión. La información incluida refleja el comportamiento histórico del portafolio, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.

## Información general del portafolio

Inicio de operaciones	mes dd de año
Fecha de vencimiento	mes dd de año
Valor del portafolio	\$ xx,xxx.xx millones
Número de partícipes	x,xxx
Custodio de valores	nombre del custodio

## Política de inversión del portafolio

[Objetivo del portafolio] El objetivo de portafolio xxx es ...

[Estrategia de inversión] Para lograr el objetivo del portafolio ...

[Índice de referencia] El benchmark del portafolio es el índice xxxxxx, que se compone de ...

[Horizonte de inversión recomendado]

## Condiciones de inversión del portafolio

Aporte mínimo	\$ xxx,xxx
Adición mínima	\$ xxx,xxx
Saldo mínimo	\$ xxx,xxx
Plazo permanencia	xx días
Sanción o comisión por retiro anticipado	x.xx % (máxima)
Retiro mínimo	\$ xxx,xxx
Retiro máximo parcial	\$ xxx,xxx

## Riesgos del portafolio

[Principales riesgos del portafolio]

## Calificación del portafolio

Información calificación: Tipo de calificación, calificación, fecha de la última calificación, entidad calificadora.

Encuentre la última calificación en:  
[www.calificacion.com.co/fvp](http://www.calificacion.com.co/fvp)

## Gastos y comisiones del portafolio

## Costos de una inversión de \$ 1,000,000 en el portafolio hace 1 año

Saldo inicial	Rendimientos brutos	Gastos y comisiones	Saldo final
\$ 1,000,000	+ \$ XXX,XXX	- \$ XXX,XXX	= \$ 1,XXX,XXX

Los costos asociados al fondo y las comisiones pagadas a la sociedad administradora reducen los rendimientos totales de las inversiones. Este ejemplo muestra los costos de invertir \$ 1,000,000 en este portafolio durante un año, asumiendo que no hay aportes ni retiros en este periodo.

## Detalle de las comisiones del portafolio

Concepto	Porcentaje aplicable	Base de la comisión
Comisión de administración	x.xx % EA (máxima)	Activos administrados
Comisión A	x.xx % EA (máxima)	Activos administrados
Comisión variable	x.xx % EA (máxima)	Rendimientos abonados

## Gastos y comisiones históricas

Remuneración efectivamente cobrada	x.xx%
Gastos del portafolio	x.xx%
Costos totales	x.xx%

Las comisiones informadas corresponden a las comisiones máximas por portafolio. Las comisiones efectivamente cobradas a los partícipes pueden ser diferentes de acuerdo con la alternativa escogida. Para conocer más de las comisiones, consulta el prospecto del portafolio y la información de la alternativa.

## Evolución de una inversión de \$ 1,000,000 en 5 años

[Gráfica lineal]

## Rentabilidad histórica del portafolio

	portafolio	benchmark
mes	x.xx%	x.xx%
trimestre	x.xx%	x.xx%
1 año	x.xx%	x.xx%
5 años	x.xx%	x.xx%
Discrecional	x.xx%	x.xx%

## Volatilidad histórica del portafolio

	portafolio	benchmark
mes	x.xx%	x.xx%
trimestre	x.xx%	x.xx%
1 año	x.xx%	x.xx%
5 años	x.xx%	x.xx%
Discrecional	x.xx%	x.xx%

La rentabilidad histórica del portafolio no implica que su comportamiento futuro sea igual o semejante

## Inversiones del portafolio

## Clases de activos

Clase de activo 1	xx.xx%
Clase de activo 2	xx.xx%
Clase de activo 3	xx.xx%
Clase de activo 4	xx.xx%
Clase de activo 5	xx.xx%
Clase de activo 6	xx.xx%
Clase de activo 7	xx.xx%
Clase de activo 8	xx.xx%

## Calificación

Calificación 1	xx.xx%
Calificación 2	xx.xx%
Calificación 3	xx.xx%
Calificación 4	xx.xx%
Calificación 5	xx.xx%
Calificación 6	xx.xx%
Calificación 7	xx.xx%
Calificación 8	xx.xx%

## Sector económico

Sector 1	xx.xx%
Sector 2	xx.xx%
Sector 3	xx.xx%
Sector 4	xx.xx%
Sector 5	xx.xx%
Sector 6	xx.xx%
Sector 7	xx.xx%
Sector 8	xx.xx%

## Otros factores

Otro factor 1	xx.xx%
Otro factor 2	xx.xx%
Otro factor 3	xx.xx%
Otro factor 4	xx.xx%
Otro factor 5	xx.xx%
Otro factor 6	xx.xx%
Otro factor 7	xx.xx%
Otro factor 8	xx.xx%

## Principales inversiones del portafolio

Emisor	Tipo inversiones	Sector económico	% del portafolio
Emisor 1	Tipo inversiones	Sector económico	xx.xx%
Emisor 2	Tipo inversiones	Sector económico	xx.xx%
Emisor 3	Tipo inversiones	Sector económico	xx.xx%
Emisor 4 (vinculado)	Tipo inversiones	Sector económico	xx.xx%
Emisor 5	Tipo inversiones	Sector económico	xx.xx%
Emisor 6 (vinculado)	Tipo inversiones	Sector económico	xx.xx%
Emisor 7 (vinculado)	Tipo inversiones	Sector económico	xx.xx%
Emisor 8	Tipo inversiones	Sector económico	xx.xx%
Emisor 9	Tipo inversiones	Sector económico	xx.xx%
Emisor 10	Tipo inversiones	Sector económico	xx.xx%

## Información adicional del portafolio y el FVP

Encuentra el reglamento del FVP, y el prospecto y la rendición de cuentas del portafolio en [www.sa.co.co/fpv](http://www.sa.co.co/fpv)Compara los costos de la inversión en [www.superfinanciera.gov.co/comparador\\_fvp](http://www.superfinanciera.gov.co/comparador_fvp)Compara los costos de nuestros portafolios en [www.sa.co.co/comisiones\\_fvp](http://www.sa.co.co/comisiones_fvp)Comunícate con nosotros a la línea xxx-xxxx o a través de nuestra página web [www.sa.com.co/contacto](http://www.sa.com.co/contacto)

## Observaciones

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO 3: CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE FVP

Nombre del Capítulo	Tipo de Información
<b>Capítulo I. Aspectos generales del FVP</b>	1.1 Sociedad administradora. 1.3 Sede principal de la sociedad administradora. 1.4 Término y duración del FVP. 1.5 Requisitos y mecanismos de vinculación al FVP. 1.6 Monto mínimo de aportes para funcionamiento del FVP. 1.7 Segregación patrimonial. 1.8 Tipos de alternativas y portafolios.
<b>Capítulo II. Información y características de los planes</b>	2.1 Condiciones de admisión de los partícipes. 2.2 Cálculo de las prestaciones y mecanismos de reajuste. 2.3 Condiciones para la pérdida de la calidad de partícipe. 2.4 Condiciones para la solicitud de transferencia a otros planes. 2.5 Derechos en caso de retiro del partícipe antes del cumplimiento de las condiciones para acceder a las prestaciones establecidas en el plan. 2.6 Otros derechos y obligaciones de los partícipes. 2.7 Causales de terminación del plan y reglas para su liquidación. 2.8 Procedimiento y requisitos para la modificación del plan. 2.9 Sistemas actuariales utilizados, cuando resulte aplicable. 2.10. Causales y procedimientos para la transferencia de planes entre sociedades administradoras.
<b>Capítulo III. De la sociedad administradora</b>	3.1 Funciones y obligaciones. 3.2 Facultades y derechos.
<b>Capítulo IV. Entidades patrocinadoras</b>	4.1 Funciones y obligaciones. 4.2 Facultades y derechos.
<b>Capítulo V. Partícipes y beneficiarios</b>	5.1 Funciones y obligaciones. 5.2 Facultades y derechos.
<b>Capítulo VI. Mecanismos de revelación de información</b>	6.1 Reglamento de funcionamiento. 6.2 Prospecto del portafolio. 6.3 Ficha técnica. 6.4 Extracto de cuenta. 6.5 Informe de rendición de cuentas. 6.6 Sitio de internet de la sociedad administradora.
<b>Capítulo VII. Organismos de administración y control</b>	7.1 Responsabilidad de la sociedad administradora. 7.2 Comité de inversiones. 7.2.1 Constitución. 7.2.2 Reuniones. 7.2.3 Funciones. 7.2.4 Documentación decisiones del Comité de Inversión. 7.3 Revisor fiscal.
<b>Capítulo VIII. Política de inversión y gestión de riesgos</b>	8.1 Descripción general de la política de inversión del FVP. 8.1.1 Lineamientos de las políticas de inversión de los portafolios incluidos en los prospectos. 8.1.2 Descripción de la política para la incorporación de los factores ASG o aquella que le de una adecuada gestión a los riesgos ASG. 8.1.3 Políticas para definir el índice de referencia de los portafolios. 8.2 Políticas de gestión de riesgos. 8.2.1 Descripción general de los riesgos a los cuales se pueden encontrar expuestos los portafolios. Esta descripción debe incorporar, como mínimo, los riesgos de liquidez, mercado, crédito, ASG y climático. 8.2.2 Mecanismos de identificación, medición, control y monitoreo de cada uno de los riesgos descritos a los que se encuentran expuestos los portafolios.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nombre del Capítulo	Tipo de Información
	8.3. Revisión de la política de inversión: 8.3.1 Criterios. 8.3.2 Periodicidad. 8.3.3 Procedimientos. 8.3.4 Estructura de toma de decisiones de inversión. 8.3.5 Responsabilidades.
<b>Capítulo IX. Alternativas de inversión</b>	9.1 Descripción general de los tipos de alternativas del FVP. 9.2 Políticas y órganos responsables para la creación de nuevas alternativas. 9.3 Políticas para definir los portafolios que componen las alternativas. 9.4 Mecanismos de revelación de información de las alternativas. 9.5 Contenido mínimo del documento de vinculación de los partícipes a las alternativas.
<b>Capítulo X. Deber de asesoría</b>	10.1 Términos y condiciones para el cumplimiento del deber de asesoría en la vinculación del partícipe. 10.2 Términos y condiciones para el suministro de recomendaciones profesionales mientras el partícipe se encuentre afiliado al FVP, en el caso que aplique. 10.3 Condiciones para la renuncia al derecho de recibir una recomendación profesional.  La incorporación de este capítulo en el reglamento de funcionamiento es obligatorio únicamente con la entrada en vigencia del Decreto 661 de 2018.
<b>Capítulo XI. Políticas de administración y revelación de conflictos de interés</b>	11.1 Límites. 11.2 Criterios de materialidad. 11.3 Barreras de información entre las líneas de negocio susceptibles de generar conflictos de interés. 11.4 Lineamientos acerca de la información relevante asociada a dichos conflictos a ser presentada a los órganos competentes.
<b>Capítulo XII. Del custodio de valores</b>	12.1 Funciones y obligaciones. 12.2 Facultades y derechos. 12.3 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.
<b>Capítulo XIII. Valoración del FVP y de las sumas acreditadas a cada partícipe</b>	13.1 Metodología de valoración de los portafolios que integran el FVP. 13.2 Periodicidad de la valoración.
<b>Capítulo XIV. Gastos</b>	14.1 Relación pormenorizada de los gastos de funcionamiento y gestión a cargo del FVP. 14.2 Descripción de la metodología de cálculo y forma de pago.
<b>Capítulo XV. Comisiones</b>	15.1 Descripción general de la metodología de cálculo de las comisiones fijas y variables. Para ello, la sociedad administradora deberá establecer políticas para definir el cobro de comisiones por alternativas y/o portafolios. 15.2 Metodología para la conversión de las comisiones variables efectivamente cobradas para ser expresadas como porcentaje del monto de activos administrados o de las sumas acreditadas por cada partícipe. 15.3 Forma de pago.
<b>Capítulo XVI. Cesión</b>	16.1 Causales. 16.2 Procedimientos.
<b>Capítulo XVII. Disolución y liquidación</b>	17.1 Causales. 17.2 Procedimientos.
<b>Capítulo XVIII. Modificaciones al reglamento</b>	18.1 Derecho de retiro.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO 1: EXTRACTOS FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSION

<b>TEMA:</b>	<b>Extractos Fondos Voluntarios de Pensión</b>
<b>OBJETIVO:</b>	Establecer el contenido mínimo de los extractos de FVP que le permita a los partícipes conocer el estado de su inversión y los movimientos de su cuenta.
<b>TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:</b>	Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías, Sociedades Fiduciarias y Compañías de Seguros.

### GENERALIDADES

El presente Anexo señala los contenidos mínimos del extracto de cuenta que deben remitir las sociedades administradoras de FVP a cada uno de los partícipes de sus planes abiertos e/o institucionales. Los extractos deben ser remitidos, por lo menos, trimestralmente a los partícipes por el medio previsto en el reglamento de funcionamiento, y, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del trimestre que se informa. En este caso, las fechas de corte de la información son el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Sin embargo, en el caso en que la sociedad administradora decida remitir los extractos con una periodicidad inferior a la trimestral, debe definir las fechas de corte de la información y las fechas de remisión de los extractos en el reglamento de funcionamiento.

Los extractos deben quedar a disposición de los partícipes para su consulta a través de la página web de la respectiva entidad.

Las sociedades administradoras deben diseñar los extractos de manera que estos contengan la información mínima descrita en el presente anexo, y esta sea presentada conforme a las secciones definidas por cada numeral y subnumeral.

Los valores en pesos se deben expresar sin centavos, con una coma (,) para separar los miles y anteceditos por el signo pesos (\$). (Ej. \$ 8,920,750)

Los porcentajes de rentabilidades se deben expresar en términos efectivos anuales con 2 decimales, con aproximación del último decimal y con un punto (.) para separarlos. (Ej. 3.43%)

Los valores negativos se deben identificar con el signo menos (Ej. - \$ 525,600 / - 5.38%).

Las fechas se deben expresar en el formato 'mes dd de aaaa' (Ej. noviembre 3 de 1994).

El tamaño de la letra (estilo normal) y números de la información suministrada en el extracto y en el instructivo, no podrá ser inferior a 8 puntos.

Las rentabilidades de las cuentas individuales informadas deben corresponder a la Tasa Interna de Retorno del flujo de caja diario del período de cálculo que considera como ingresos: (i) el valor de la participación en el portafolio y/o alternativa o la cuenta del partícipe, según el caso, al inicio de operaciones del primer día de dicho período y (ii) el valor neto de los aportes efectuados durante el mismo período, y como egreso, el valor de la participación en el portafolio y/o alternativa o la cuenta del partícipe al cierre del último día del período de cálculo.

En los eventos en que el portafolio y/o alternativa o la cuenta del partícipe, según sea el caso, no haya cumplido con los tiempos para el reporte de rentabilidades o comisiones previstos debido a que su periodo de constitución es inferior al descrito, en los campos respectivos se registrará N/A (no aplica).

Las entidades administradoras deben diseñar y mantener en su página web un documento en el cual se explique de manera sencilla el significado de la información contenida en el extracto de FVP, el cual podrá ser a su vez un anexo del extracto.

La sociedad administradora debe especificar si el cobro de las comisiones se realizó a nivel de alternativa o a nivel de los portafolios que la componen, de conformidad con las condiciones particulares de cada partícipe.

### CONTENIDO MÍNIMO DEL EXTRACTO

#### 1. INFORMACION GENERAL

##### 1.1. Información del partícipe y del plan

**Fondo:** Nombre del fondo que está generando el extracto y NIT.

**Identificación del plan:** Registre si es plan abierto o plan institucional. En el caso que se trate de plan institucional, incluir el nombre de éste.

**Nombre del partícipe:** Registre el nombre y los apellidos del partícipe tal como figuran en el documento de identificación.

**Identificación del partícipe:** Registre el tipo de documento y número de identificación del partícipe.

**Dirección:** Registre la dirección física o electrónica indicada por el partícipe para la remisión del extracto.

**Fecha de afiliación:** Escriba la fecha a partir de la cual surte efecto la última afiliación del partícipe al FVP, con el formato 'mes dd de aaaa'.

##### 1.2. Información de la sociedad administradora

**Razón social y logotipo de la sociedad administradora:** Identifique la razón social de la sociedad administradora, su logotipo y NIT.

**Información de canales de atención:** Señale los canales de atención al cliente dispuestos por la sociedad administradora, que incluyan, como mínimo, la dirección de la página web de la sociedad administradora y un teléfono de contacto. En caso de los extractos remitidos o consultados por medios electrónicos, se debe incluir un hipervínculo que dirija al afiliado a la página web de la sociedad administradora.

**Información del Defensor del Consumidor Financiero:** Registre el nombre e información de contacto del Defensor del Consumidor Financiero.

##### 1.3. Información del extracto

**Período:** Escriba el período al cual corresponde el extracto, indicando las fechas con el formato 'mes dd de aaaa'.

**Fecha de expedición:** Escriba la fecha de expedición del extracto, con el formato 'mes dd de aaaa'.

## 2. RESUMEN DE LA CUENTA DEL PARTICIPE

### 2.1 Resumen de distribución de la inversión del partícipe.

#### Distribución de saldos por concepto

Presente la información respecto de la distribución de los saldos de los valores de la inversión del partícipe en el FVP discriminados por conceptos, tales como: saldo de aportes con o sin retención contingente, rendimientos acumulados, aportes consolidados y no consolidados, entre otros.

#### Distribución por tipo de portafolio y/o alternativa

Corresponde a un gráfico circular que representa el porcentaje de distribución de los recursos de la cuenta del partícipe en cada uno de los portafolios. En el caso de las alternativas estandarizadas, el gráfico circular debe presentar los porcentajes correspondientes de distribución de los recursos del partícipe a nivel de la alternativa estandarizada.

### 2.2. Resumen de movimientos de la cuenta del partícipe:

Corresponde al resumen de los movimientos de la cuenta del partícipe en el período informado. Para ello, se deben reportar los movimientos en cuenta por cada uno de los portafolios y/o alternativas, así como de manera agregada para toda la cuenta del partícipe.

El resumen debe comprender los siguientes conceptos: saldo inicial, aportes, retiros, traspasos entre portafolios y/o alternativas, rendimientos brutos del período, gastos y comisiones, rendimientos netos abonados y el saldo final de la cuenta del partícipe.

En todo caso, cuando el partícipe o patrocinador invierta a través de alternativas estandarizadas, la información se debe presentar a nivel de alternativa y no a nivel de los portafolios que la componen.

Tratándose de planes institucionales, el resumen antes citado se debe presentar para los aportes consolidados y los no consolidados.

### 2.3. Resumen de rentabilidad y comisiones de la cuenta del partícipe

#### Resumen de los rendimientos abonados y rentabilidades

Rentabilidad de la cuenta del partícipe durante el último trimestre: Se debe registrar el valor de los rendimientos abonados y la rentabilidad efectiva anual obtenida por la cuenta del partícipe, durante el período informado.

Rentabilidad de la cuenta del partícipe durante el último año: Se debe registrar el valor de los rendimientos abonados y la rentabilidad efectiva anual obtenida por la cuenta del partícipe, durante los 12 meses anteriores a la fecha de corte del extracto.

#### Resumen de cobro de comisiones

Comisiones del portafolio durante el último trimestre: Se debe registrar el monto total de comisiones cobradas al partícipe durante el período informado en el extracto, junto con el porcentaje efectivamente cobrado por comisiones en este período, expresado como porcentaje del monto de activos administrados.

Comisiones cobradas al partícipe durante el último año: Se debe registrar el monto total de comisiones cobradas al partícipe durante los 12 meses anteriores a la fecha de corte del extracto, junto con el porcentaje efectivamente cobrado por comisiones en este período, expresado como porcentaje del monto de activos administrados.

## 3. DETALLE DE TRANSACCIONES DE LA CUENTA DEL PARTICIPE:

El extracto debe contener una relación pormenorizada de cada una de las transacciones realizadas en el período informado en cada uno de los portafolios y/o alternativas. En los casos en que el partícipe o patrocinador invierta a través de alternativas estandarizadas, la información se debe presentar a nivel de alternativa y no a nivel de los portafolios que la componen.

Se debe reportar cada una de las transacciones en la forma y contenido que se señala a continuación:

**Saldo inicial:** Se debe registrar el saldo final en pesos de la inversión del partícipe en el respectivo portafolio y/o alternativa al cierre del período inmediatamente anterior.

**Saldo final:** Se debe registrar el saldo final en pesos de la inversión del partícipe en el respectivo portafolio y/o alternativa al cierre del período del extracto.

Adicionalmente, se debe registrar el saldo inicial y el saldo final del valor de la retención contingente. En el caso de los planes institucionales, tanto el saldo inicial como el final se deben identificar por aportes consolidados y no consolidados.

#### Conceptos por movimientos en el portafolio y/o alternativa:

Se deben registrar cada uno de los movimientos que afecten el monto de la inversión del partícipe en el respectivo portafolio y/o alternativa, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: aportes, retiros, traslado de recursos entre portafolios y/o alternativas, traslado de recursos de/hacia fondos de pensiones, comisiones, consolidación de derechos sobre aportes por cumplimiento de condiciones establecidas en el plan, disminución de la retención contingente por cumplimiento del plazo para beneficio tributario, y rendimientos abonados durante el período.

La descripción de los conceptos debe ser clara y detallada, sin referirse en ningún momento a expresiones genéricas como ajustes, correcciones u otros. Los traslados entre portafolios y/o alternativas o desde/hacia otros fondos de pensiones deben incluir el nombre del respectivo portafolio/alternativa/fondo. Para las comisiones, se deben reportar cada uno de los cobros realizados al partícipe, junto con la identificación del concepto por el cual se realiza el cobro, según lo establecido en el reglamento.

El extracto puede omitir los traslados entre los portafolios recaudadores y otros portafolios, siempre que los recursos se trasladen al portafolio de destino en el transcurso del mismo día hábil. En estos casos, los movimientos se pueden registrar directamente como aportes y/o retiros al portafolio.

Por último, en el caso de planes institucionales, los movimientos se deben reportar por aportes consolidados y no consolidados.

Para cada movimiento se debe incluir la siguiente información:

**Fecha del movimiento:** Corresponde a la fecha en la que se registró el movimiento en el respectivo portafolio y/o alternativa, con el formato 'mes dd de aaaa'.

**Valor en pesos de la transacción:** Corresponde al valor en pesos del movimiento registrado.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Valor en pesos de la retención contingente de la transacción:** Corresponde al valor en pesos del movimiento en la retención contingente, en los casos en que el movimiento afecte el valor de la retención contingente.

## 4. INFORMACION POR PORTAFOLIO Y/O ALTERNATIVA

### 4.1. Información de rentabilidades y rendimientos abonados por portafolio y/o alternativa

Rentabilidad del portafolio y/o alternativa durante el último trimestre: Se debe registrar el valor de los rendimientos abonados y la rentabilidad efectiva anual obtenida por el partícipe en el portafolio y/o alternativa, durante el período informado en el extracto.

Rentabilidad del portafolio y/o alternativa durante el último año: Se debe registrar el valor de los rendimientos abonados y la rentabilidad efectiva anual obtenida por el partícipe en el portafolio y/o alternativa, durante los 12 meses anteriores a la fecha de corte del extracto.

En los casos en que el partícipe o patrocinador invierta a través de alternativas estandarizadas, la información de esta sección se debe presentar a nivel de alternativa y no a nivel de los portafolios que la componen.

### 4.2 Información de comisiones por portafolio y/o alternativa

#### Cobro de comisiones fijas

Comisiones fijas cobradas al partícipe durante el último trimestre: Se debe registrar el monto total de comisiones cobradas al partícipe en el portafolio o alternativa durante el período informado en el extracto, junto con el porcentaje efectivamente cobrado por comisiones en este período, expresado como porcentaje del monto de activos administrados.

Comisiones fijas cobradas al partícipe durante el último año: Se debe registrar el monto total de comisiones cobradas al partícipe en el portafolio y/o alternativa durante los 12 meses anteriores a la fecha de corte del extracto, junto con el porcentaje efectivamente cobrado por comisiones en este período, expresado como porcentaje del monto de activos administrados.

#### Cobro de comisiones variables

Comisiones variables cobradas al partícipe durante el último trimestre: Se debe registrar el monto total de comisiones cobradas al partícipe en el portafolio y/o alternativa durante el período informado en el extracto, junto con el porcentaje efectivamente cobrado por comisiones en este período, expresado como porcentaje de las sumas acreditadas al respectivo partícipe.

Comisiones variables cobradas al partícipe durante el último año: Se debe registrar el monto total de comisiones cobradas al partícipe en el portafolio y/o alternativa durante los 12 meses anteriores a la fecha de corte del extracto, junto con el porcentaje efectivamente cobrado por comisiones en este período, expresado como porcentaje de las sumas acreditadas al respectivo partícipe.

## 5. CONDICIONES PENDIENTES PARA CONSOLIDACIÓN DE DERECHOS

Para el caso de los aportes no consolidados, se debe identificar un concepto general de las condiciones pendientes para la consolidación de derechos sobre los mismos e indicar en donde puede el partícipe consultar las condiciones específicas para cada aporte no consolidado. Aplica solo para planes institucionales.

## 6. OBSERVACIONES

Corresponde a las observaciones que considere conveniente destacar la sociedad administradora.

En este campo deberán incluirse los mecanismos para acceder a los documentos de revelación de información publicados en la página web de la sociedad administradora.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## PARTE II MERCADO INTERMEDIADO

### TÍTULO III INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

#### CAPÍTULO VI: FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSION – FVP.

##### **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **2. REQUISITOS APLICABLES A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FVP**

- 2.1. Infraestructura administrativa, operativa y humana
- 2.2. Infraestructura tecnológica y operativa suficiente para administrar el respectivo FVP
- 2.3. Estructura de control interno
- 2.4. Códigos de buen gobierno corporativo
- 2.5. Sistema de gestión y administración de los riesgos
- 2.6. Custodia
- 2.7. Revisión periódica

##### **3. AUTORIZACIONES**

- 3.1. Requisitos para autorizar la constitución de nuevos FVP
- 3.2. Modificaciones al reglamento de funcionamiento del FVP en operación.

##### **4. ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN**

- 4.1. Alternativas estandarizadas
- 4.2. Alternativas flexibles
- 4.3. Alternativas autogestionadas.

##### **5. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN**

- 5.1. Principios generales de revelación de información
- 5.2. Contenido mínimo del reglamento de funcionamiento
- 5.3. Deberes de información de las alternativas
- 5.4. Prospecto de portafolio
- 5.5. Informe de rendición de cuentas de la sociedad administradora
- 5.6. Ficha técnica
- 5.7. Extractos
- 5.8. Publicación de información en la página web de la sociedad administradora

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## PARTE II MERCADO INTERMEDIADO

### TÍTULO III INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

#### CAPÍTULO VI: FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSION – FVP.

##### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Las reglas contenidas en el presente capítulo y sus anexos son aplicables a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, a las sociedades fiduciarias y a las compañías de seguros autorizadas para administrar fondos voluntarios de pensión (en adelante, "FVP").

##### 2. REQUISITOS APLICABLES A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FVP

Para la autorización por primera vez de un reglamento de FVP, el representante legal de la sociedad administradora debe acreditar los requisitos señalados en el artículo 2.42.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 mediante certificación, para lo cual tendrá que considerar como mínimo los siguientes aspectos:

###### 2.1. Infraestructura administrativa, operativa y humana

Las sociedades administradoras de FVP deben contar con los procesos, los recursos físicos y humanos adecuados para adelantar la gestión comercial, operativa, financiera, jurídica, administrativa, de gestión de riesgos y de control interno, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, los FVP deben tener, como mínimo, los siguientes órganos:

###### 2.1.1 Comité de inversiones

Los comités de inversiones de los FVP deben estar conformados por un número impar de miembros designados por la junta directiva de la sociedad administradora que acrediten conocimiento y experiencia en las respectivas materias.

La junta directiva puede definir que las funciones del comité de inversiones del FVP las desarrollen otros comités existentes o que tengan funciones similares respecto de otros productos, como, por ejemplo, los comités de riesgos y/o inversiones de los fondos de pensiones obligatorias. En estos casos, se entenderá que los miembros de los mencionados órganos formarán parte del comité de inversiones del FVP, independiente de la denominación de los otros comités.

Los requisitos para hacer parte de este comité deben ser determinados y evaluados por la junta directiva de forma previa a la designación de dichos miembros. Los comités deben contar como mínimo con un miembro que cumpla los supuestos de independencia previstos en el parágrafo 2 del artículo 44 de la Ley 964 de 2005. En ningún caso, los miembros independientes podrán tener vínculos laborales con las entidades locales o internacionales del conglomerado financiero al que pertenecen, si aplica, y/o sus vinculados.

En la conformación de los comités se debe garantizar independencia y segregación de roles, de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad administradora. En el caso en que un FVP cuente con más de un comité de inversiones, la sociedad administradora debe establecer las funciones que cada comité cumple respecto de los planes, portafolios y alternativas correspondientes.

Adicionalmente, la junta directiva de la sociedad administradora debe definir las funciones específicas, responsabilidades y la forma en que se documentarán sus decisiones y el reglamento de funcionamiento de los comités de inversiones.

###### 2.1.2 Personal encargado de la negociación de operaciones

Las sociedades administradoras deben contar con el personal requerido para la negociación de las operaciones de los FVP, el cual no tiene que ser de dedicación exclusiva para cada FVP, razón por la cual pueden desarrollar funciones similares en otros negocios de la sociedad administradora. Dicha situación se debe informar en el reglamento del correspondiente FVP, y se deben adoptar políticas y mecanismos para identificar, administrar y controlar los riesgos, y los posibles conflictos de interés que se puedan generar.

Este personal no puede participar en las decisiones de inversión de los FVP, de otros productos o vehículos de inversión administrados o gestionados por la sociedad administradora, como tampoco en la toma de decisiones de inversión y/o celebración de operaciones de la cuenta propia y/o recursos propios de la sociedad administradora.

###### 2.1.3 Personal encargado de los procedimientos operativos

Las sociedades administradoras deben contar con el personal requerido para el desarrollo de los procedimientos operativos de los FVP. Esta función puede ser desarrollada por el personal de la sociedad administradora dedicado a esta labor. En este evento, la sociedad administradora debe definir y gestionar claramente los posibles conflictos de interés que puedan surgir, así como su tratamiento.

##### 2.2. Infraestructura tecnológica y operativa suficiente para administrar el respectivo FVP

###### 2.2.1 Plan informático

En el plan o planes informáticos se describen las especificaciones técnicas de los sistemas de información, equipos de cómputo, redes de comunicaciones, centros de procesamiento de datos, seguridad de la información, planes de contingencia, continuidad operativa, y en general, el ambiente informático a utilizar para la administración, gestión y distribución del respectivo FVP, así como, el tiempo requerido para su montaje y puesta en funcionamiento.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## 2.2.2 Sistemas de información

Los sistemas deben garantizar que la información procesada y generada por ellos cumplen con los principios básicos de seguridad y calidad, y que cuentan con la capacidad para producir los reportes e informes requeridos por la SFC, atendiendo las especificaciones técnicas exigidas para tal fin.

La sociedad administradora debe contar con planes de contingencia y continuidad de la operación para prevenir y, en caso de ser necesario, solucionar los problemas, fallas e incidentes que se puedan presentar en los dispositivos de procesamiento y conservación de información que conforman el sistema integral de manejo y procesamiento de la información del FVP.

Adicionalmente, se requiere contar con uno o varios sistemas básicos de información para el funcionamiento de los FVP, los cuales deben comprender, como mínimo, los siguientes:

2.2.2.1 Sistema de gestión contable para el reporte a la SFC de la información contable y de cualquier otra información con fines de supervisión de cada portafolio del FVP de manera independiente.

2.2.2.2 Sistema para valorar el FVP y sus portafolios. En los casos en que la valoración no haya sido delegada en un tercero autorizado, se debe incorporar un sistema para valorar de manera periódica cada FVP, los portafolios que los componen y las unidades que representan los aportes de los partícipes y patrocinadores de este. Adicionalmente, este sistema debe contemplar el registro de la remuneración por administración, comisiones, gastos imputables a los FVP, entre otros.

2.2.2.3 Sistemas o mecanismos para el cruce e intercambio de información del FVP bajo administración con los demás agentes con los que interactúa la sociedad administradora tales como el custodio, sub-custodios, depósitos centralizados de valores, bolsas de valores, sistemas de negociación de valores y/o sistemas de registro de operaciones sobre valores, sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, intermediarios del mercado de valores, sistemas de pagos, cámaras de riesgo central de contraparte, proveedores de precios y cualquier otro agente que participe en el proceso.

En adición al inciso anterior, para los portafolios que inviertan directamente a través de operaciones de factoring, en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la sociedad administradora debe contar con sistemas o mecanismos para el cruce e intercambio de información con las contrapartes y/o agentes con los que interactúa respecto de la adquisición y/o gestión del portafolio. En todo caso, los portafolios que inviertan indirectamente en este tipo de operaciones deben contar con la información necesaria para administrar los riesgos particulares asociados a las mismas.

2.2.2.4 Sistema para el manejo de los partícipes y patrocinadores, el cual, entre otros aspectos, debe contemplar: el registro de identificación de los partícipes y patrocinadores, el registro de los aportes y/o retiros, la generación y entrega de información a los mismos, y la notificación de las transacciones realizadas.

2.2.2.5 Sistema o mecanismo para la notificación en línea de las transacciones realizadas por los partícipes y patrocinadores.

## 2.3. Estructura de control interno

La sociedad administradora debe contar con una adecuada estructura de control interno que garantice la debida ejecución de los procedimientos de la actividad de administración. No se requiere la constitución de un área específica para el cumplimiento de este requisito. Sin embargo, la sociedad administradora debe incluir en su propio sistema de control interno el manual o código de control interno respecto de las actividades de administración de FVP, el cual debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo IV del Título I de la Parte I de la CBJ.

## 2.4. Códigos de buen gobierno corporativo

La sociedad administradora debe incluir en sus códigos de buen gobierno un aparte dedicado a la administración de FVP, con el objetivo de asegurar que tales actividades se encaminan a la eficiente organización y operación de estos vehículos de inversión.

En este orden, el código de buen gobierno debe establecer que los funcionarios que participen en el desarrollo de las actividades de administración de FVP deben obrar exclusivamente en el mejor interés de los partícipes y patrocinadores. Para el efecto, este código debe estar acorde con las políticas de administración y revelación de los conflictos de interés aprobadas por la junta directiva.

Adicionalmente, en los mencionados códigos de buen gobierno se debe incluir:

2.4.1 Criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los partícipes y patrocinadores de los FVP.

2.4.2 Reglas claras y concretas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores de los FVP respecto del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asignadas, así como del régimen general de prohibiciones.

## 2.5. Sistema de gestión y administración de los riesgos

Las sociedades administradoras deben contar con un sistema de gestión y administración de riesgos para los FVP bajo administración, y pueden emplear el que tenga la sociedad administradora para otras líneas de negocios, siempre que reconozca las particularidades de la actividad de los FVP bajo administración, junto con sus reglamentos de funcionamiento y políticas de inversión.

Para efectos de la administración del riesgo de crédito, la sociedad administradora debe incorporar en sus sistemas de gestión y administración de riesgos, los requisitos exigidos en el subnumeral 1.5. del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la CBJ.

## 2.6. Custodia

Las sociedades administradoras de FVP deben contar con una entidad autorizada por la SFC que preste, como mínimo, los servicios obligatorios de custodia de valores para los portafolios de inversión de los FVP bajo administración, con antelación a la entrada en funcionamiento del respectivo FVP. La actividad de custodia de los valores que conforman los portafolios del FVP se debe realizar según las mismas reglas aplicables a la custodia de los valores que integran los Fondos de Inversión Colectiva. Para ello, la verificación del cumplimiento al que se refiere el parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 se realiza a nivel de cada uno de los portafolios que componen el FVP y sus respectivos prospectos.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para el caso de la contratación de servicios complementarios o especiales con el custodio de valores, tales como, la realización de la valoración del portafolio o la contabilidad de los FVP, el contrato respectivo debe garantizar que el proveedor de precios para valoración que se utilice sea el que haya sido seleccionado por la sociedad administradora para cada segmento de negocio. Igualmente, en materia de políticas contables, las mismas deben corresponder a las definidas por la sociedad administradora.

Respecto de los títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, la sociedad administradora debe cumplir con las instrucciones establecidas en el subnumeral 1.8.2. del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la CBJ.

### 2.7. Revisión periódica

Las entidades administradoras deben evaluar periódicamente los sistemas, políticas, procedimientos, y códigos en los que se incorporan los requisitos para la administración de FVP, así como el cumplimiento por parte de la entidad, con el fin de identificar fallas que requieran modificaciones en los mismos.

## 3. AUTORIZACIONES

### 3.1. Requisitos para autorizar la constitución de nuevos FVP.

Para la autorización de constitución de nuevos FVP, la sociedad administradora deberá remitir a esta Superintendencia los siguientes documentos:

3.1.1 Modelo del reglamento de funcionamiento del Fondo Voluntario de Pensión, el cual debe cumplir con el contenido mínimo establecido en Libro 42 de la Parte 2 del Decreto y el subnumeral 5.2 del presente Capítulo. En caso de que la sociedad administradora opte por utilizar un modelo de reglamento estandarizado deberá solicitar la autorización mediante el trámite abreviado.

3.1.2 Certificación expedida por el representante legal de la sociedad administradora en el que manifieste que el reglamento de funcionamiento presentado ante la SFC cumple con los requisitos de contenido mínimo establecidos en la regulación aplicable, en especial, el Libro 42 de la Parte 2 del Decreto y el subnumeral 5.2 del presente Capítulo.

3.1.3 Copia del acta de junta directiva de la sociedad administradora mediante la cual se aprobó el modelo de reglamento de funcionamiento.

3.1.4 Certificación expedida por el representante legal de la sociedad administradora en el que manifieste que la sociedad administradora cumple con los requisitos previstos en el artículo 2.42.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 2 del presente Capítulo.

### 3.2. Modificaciones al reglamento de funcionamiento del FVP en operación

3.2.1 Las reformas del reglamento que no impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los partícipes, incluyendo la incorporación de nuevos planes, deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora, y no requerirán autorización previa por parte de la SFC, en virtud del parágrafo 1 del artículo 2.42.1.4.7 y el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

3.2.2 En todo caso, las sociedades administradoras deben surtir el trámite de autorización previa ante la SFC para las siguientes modificaciones al reglamento:

3.2.2.1 Las modificaciones a la política de inversión del fondo y a la valoración de los activos del fondo.

3.2.2.2 Las modificaciones en las características de los planes de pensión.

3.2.2.3 Las modificaciones a los gastos del FVP o a la remuneración de la sociedad administradora.

3.2.2.4 Cualquier otra modificación de las condiciones previamente aceptadas por los partícipes en el reglamento que afecten de manera directa su derecho de percibir los resultados económicos colectivos que resulten de la gestión de los recursos entregados al FVP.

3.2.3 Para cumplir con el trámite de autorización previa ante la SFC, la sociedad administradora debe remitir los siguientes documentos:

3.2.3.1.1 Certificación expedida por el representante legal donde manifieste que el reglamento modificado cumple con los requisitos de contenido mínimo establecidos en la regulación aplicable, en especial, el Libro 42 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y el subnumeral 5.2 del presente Capítulo.

3.2.3.2 El nuevo reglamento que incluya la identificación clara de los cambios introducidos frente al reglamento sujeto de modificación.

3.2.3.3 Copia del acta de la junta directiva de la sociedad administradora mediante la cual se aprueba la modificación al reglamento.

3.2.3.4 Proyecto del aviso de publicación en un diario de amplia circulación nacional y de la comunicación dirigida a los partícipes en la forma prevista por el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

En caso de que la sociedad administradora opte por utilizar un modelo de reglamento estandarizado deberá solicitar la autorización mediante el trámite abreviado.

## 4. ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN

Las alternativas de inversión corresponden a estrategias de distribución que agregan portafolios de acuerdo con los objetivos de inversión o perfil de riesgo de los partícipes, de tal forma que estos puedan acceder a los portafolios ofrecidos por la sociedad administradora.

Las sociedades administradoras pueden ofrecer los siguientes tipos de alternativas en desarrollo de la actividad de administración de FVP: (i) alternativas estandarizadas, (ii) alternativas flexibles, y (iii) alternativas autogestionadas.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## 4.1. Alternativas estandarizadas

Las alternativas estandarizadas corresponden a estrategias de distribución que agregan portafolios seleccionados por la sociedad administradora, y en las cuales se delega en aquella las decisiones respecto de la composición de la alternativa, tales como, la inclusión o exclusión de portafolios y el rebalanceo de la participación de la alternativa en los mismos.

## 4.2. Alternativas flexibles

Las alternativas flexibles corresponden a estrategias de distribución de portafolios previamente seleccionados por la sociedad administradora según perfiles de riesgo y/u objetivos de inversión, en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los portafolios que componen la alternativa.

## 4.3. Alternativas autogestionadas

Las alternativas autogestionadas corresponden a estrategias de distribución de portafolios en las cuales los partícipes toman las decisiones respecto de su inversión individual en cada uno de los portafolios ofrecidos por la sociedad administradora.

## 5. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

### 5.1. Principios generales de revelación de información

5.1.1 Los mecanismos de revelación de información deben cumplir con los principios generales establecidos en el presente subnumeral. De esta manera, la información contenida en los mismos debe estar expresada en forma sencilla, clara y precisa, de tal manera que sea de fácil comprensión para los partícipes y les permita a estos conocer el estado de su inversión. Para el efecto, la sociedad administradora debe en su diseño y remisión:

5.1.1.1 Utilizar palabras de uso común y evitar el lenguaje técnico para las explicaciones y contenidos, a menos que la explicación de los términos técnicos sea incorporada para su comprensión.

5.1.1.2 Utilizar una redacción y estructura concisa en los textos escritos que facilite su lectura y comprensión.

5.1.1.3 Utilizar elementos de diseño, tales como: fuentes, tamaños, colores, diagramación, títulos, y el uso de espacio negativo o en blanco, de tal manera que se logre la comunicación efectiva de los contenidos.

5.1.1.4 Incorporar elementos adicionales que promuevan la comunicación y comprensión efectiva de los contenidos. Para el efecto pueden incluir: gráficas, tablas, infografías, listados, recuadros, íconos, formatos de preguntas y respuestas, y otros elementos visuales, gráficos o de texto en los cuales se agreguen contenidos al documento.

5.1.2 Dentro de los mecanismos de revelación de información diferentes al reglamento, la sociedad administradora debe especificar de manera detallada los parámetros utilizados para determinar el valor de las comisiones, así como, según la alternativa ofrecida, si el cobro se realiza a nivel de alternativa o a nivel de los portafolios que la componen, según lo definido en el reglamento.

### 5.2. Contenido mínimo de los reglamentos de funcionamiento

Los reglamentos de funcionamiento de los FVP deben contener, como mínimo, la información que para los mismos se incluye en el "ANEXO 3: CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO FVP".

La información contenida en los Capítulo II "Información y características de los planes" y el Capítulo IV "Entidades Patrocinadoras" respecto de planes institucionales, únicamente puede ser revelada a aquellas personas que cumplan las condiciones de admisión del respectivo plan institucional para preservar su carácter confidencial y reservado.

En esta medida, la sociedad administradora debe mantener dicha información en un anexo aparte del reglamento de funcionamiento del FVP, el cual debe estar a disposición de los partícipes y potenciales partícipes del respectivo plan institucional.

### 5.3. Deberes de información en las alternativas

5.3.1 Documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas.

Sin perjuicio que en el documento de vinculación señale las condiciones particulares de la inversión, la sociedad administradora deberá contar con un documento que contenga la descripción general de las alternativas estandarizadas, que incluya, como mínimo, la siguiente información:

5.3.1.1 Relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobraran para la respectiva alternativa estandarizada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa estandarizada y/o por la alternativa estandarizada, según lo establecido en el reglamento.

5.3.1.2 El término de duración de la alternativa estandarizada.

5.3.1.3 Las causales y procedimientos para su terminación anticipada.

5.3.1.4 Información sobre el funcionamiento de la alternativa estandarizada, incluyendo, pero sin limitarse, a las reglas y procedimientos para el aporte y redención de recursos por parte de los partícipes.

5.3.1.5 El plan de inversiones de la alternativa estandarizada, el cual deberá incluir los siguientes aspectos:

5.3.1.5.1 Objeto de la alternativa estandarizada.

5.3.1.5.2 Relación de los portafolios que se consideran aceptables para invertir, junto con su diversificación, de conformidad con el objeto de la alternativa estandarizada.

5.3.1.5.3 Información general de los portafolios que componen la alternativa estandarizada.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.3.1.5.4 Determinación de los límites mínimos y máximos de inversión por portafolio.

5.3.1.5.5 Índice de referencia o *benchmark*, de acuerdo a las instrucciones del numeral 5.4.5.7. del presente Capítulo.

5.3.1.5.6 Políticas para la recomposición y rebalanceo de los portafolios en atención al objeto de la alternativa estandarizada.

Dicho documento deberá ponerse a disposición de los partícipes que se vinculen a la respectiva alternativa estandarizada y deberá estar publicado en la página web de la sociedad administradora. Adicionalmente, la sociedad administradora deberá suministrarle la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la alternativa estandarizada.

5.3.2 Alternativas flexibles y autogestionadas

Las sociedades administradoras que opten por ofrecer alternativas flexibles y/o autogestionadas deben suministrar a los partícipes la ruta de la página web en donde se encuentran disponibles los prospectos y las fichas técnicas de cada uno de los portafolios que componen la alternativa seleccionada.

Adicionalmente, las sociedades administradoras deben remitir un documento a los partícipes en el que se les informe las condiciones de su inversión a través de las alternativas seleccionadas. Dicho documento también deberá contener una relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables que se cobrarán para alternativa seleccionada. Para ello, se indicará si el cobro de las comisiones se va a realizar de manera agregada por los portafolios que componen la alternativa y/o por la alternativa seleccionada, según lo establecido en el reglamento.

## 5.4. Prospecto de portafolio

De manera previa a su ofrecimiento, las sociedades administradoras deben registrar los nuevos portafolios en el módulo de registro de negocios, en los términos del Capítulo VI Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica. Asimismo la información contenida en el módulo de registro de negocios debe ser actualizada en el caso que se modifiquen los prospectos de un portafolio existente.

Los prospectos de portafolios deben contener, como mínimo, la información que se relaciona a continuación, sin perjuicio de que la sociedad administradora pueda incluir cláusulas adicionales:

5.4.1 Información general del portafolio relacionada a continuación:

5.4.1.1 Identificación del portafolio.

5.4.1.2 Identificación de la sociedad administradora.

5.4.1.3 Vigencia del portafolio.

5.4.2 Identificación del custodio de valores

5.4.3 Descripción general de las opciones de planes a las que pueden acceder, según el tipo de portafolio.

5.4.4 Descripción general de las alternativas de inversión a las que pertenece el respectivo portafolio.

5.4.5 Contenido mínimo de la política de inversión del portafolio.

En el prospecto no se deben volver a incorporar las políticas generales establecidas en el reglamento, sino un desarrollo individualizado de las políticas para cada uno de los portafolios que componen un FVP. La política de inversión de portafolio debe contemplar, como mínimo, los aspectos relacionados en el artículo 3.1.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y aquellos establecidos a continuación:

5.4.5.1 Relacionar cómo la integración de riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG), y climáticos, independientemente de la estrategia utilizada, responden a los objetivos del portafolio. Se entiende por integración de riesgos ASG y climáticos, la incorporación de información sobre los asuntos ASG en su gestión de riesgos de acuerdo con el perfil de riesgo-retorno de las inversiones. Para ello, la sociedad administradora debe mencionar cómo es su aproximación, enfoque o estrategia(s) para la incorporación de estos riesgos.

En caso de no incluir dicha integración, la política de inversión deberá establecer explícitamente las razones por las cuales no se incluye el análisis de dichos riesgos.

5.4.5.2 Indicación si el portafolio tendrá algún nivel de apalancamiento y a través de qué operaciones lo realizará, así como el límite máximo de apalancamiento del portafolio.

5.4.5.3 Políticas para la realización de operaciones de reporto, simultáneas y TTVs.

5.4.5.4 Políticas para la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados, según aplique.

5.4.5.5 Políticas para la realización de operaciones de cobertura, según aplique.

5.4.5.6 Políticas para la realización de operaciones en moneda extranjera o la adquisición de activos en moneda extranjera, así como el límite máximo de exposición cambiaria, según aplique.

5.4.5.7 Índice de referencia o *benchmark*

Dentro de la política de inversión de cada portafolio, la sociedad administradora deberá definir un índice de referencia o *benchmark* que permita la comparación de los rendimientos y riesgos del portafolio contra el comportamiento del mercado relevante. Para ello, las sociedades administradoras deben contar con políticas para la elección o construcción de un índice de referencia o *benchmark* que se ajuste al objetivo de inversión y características del portafolio.

El prospecto de cada portafolio debe incluir una explicación breve de las razones de elección o construcción del índice de referencia o *benchmark*, junto con la identificación de otras mediciones que permitan evaluar el desempeño del respectivo

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

portafolio. No obstante, si como consecuencia del análisis técnico, la sociedad administradora concluye que no existe un referente apropiado para la elección o construcción del índice de referencia o *benchmark*, deberá incluir en el prospecto del portafolio un resumen que señale las razones por las cuales no se define el índice de referencia o *benchmark* para el respectivo portafolio.

### 5.4.6 Categorización estandarizada.

En el caso que el portafolio haga parte de alguna categorización estandarizada y reconocida por la industria, la sociedad administradora puede mencionar dicha categorización, siempre que incluya en el prospecto del portafolio la remisión a la información necesaria para conocer y entender dicha categorización y su metodología.

### 5.4.7 Denominación ASG o similares

En los casos en los que a estos portafolios se les asigne una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG, o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, la sociedad administradora deberá justificar de manera clara la asignación de esta denominación, incluyendo la explicación de las estrategias utilizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de riesgos ASG y climáticos no es suficiente para justificar la denominación.

### 5.4.8 Información económica del portafolio

La sociedad administradora deberá incluir la información sobre las comisiones y gastos del portafolio, en los términos que se establecen a continuación:

5.4.8.1 Una relación pormenorizada de las comisiones fijas y las comisiones variables que se cobrarán en el respectivo portafolio, especificando los parámetros que se utilizarán para determinar las comisiones efectivamente cobradas. Dicha información debe ser suficiente para que el partícipe identifique la comisión que se le cobrará a partir de su adhesión y en cualquier momento posterior.

En todo caso, la sociedad administradora debe advertir que, atendiendo a las condiciones particulares de cada partícipe, el cobro de comisiones puede realizarse a nivel de la alternativa seleccionada.

5.4.8.2 Una relación de los gastos asociados al funcionamiento y gestión del respectivo portafolio que puedan afectar la rentabilidad del portafolio y que no se encuentren incluidos en el reglamento de funcionamiento.

### 5.4.9 Información operativa del portafolio

La sociedad administradora deberá incluir la siguiente información operativa del portafolio:

5.4.9.1 Procedimiento y requisitos para la constitución y redención de unidades de participación en el portafolio.

5.4.9.2 Redención parcial y anticipada de unidades de participación. En caso de que el portafolio tenga un pacto de permanencia, se debe indicar la sanción por retiro anticipado.

5.4.9.3 Canales de atención disponibles para atender a los partícipes y entidades patrocinadoras, incluyendo la indicación de los contratos vigentes de uso de red de oficinas y corresponsalía, cuando a ello haya lugar.

5.4.10 Medios de reporte de información a los partícipes, entidades patrocinadoras y al público en general.

## 5.5. Informe de rendición de cuentas de la sociedad administradora

El informe de rendición de cuentas es un mecanismo de revelación de información, a través del cual la sociedad administradora provee a los partícipes explicaciones detalladas y pormenorizadas sobre su gestión y el desempeño de los portafolios. El informe de rendición de cuentas debe seguir los principios generales de revelación de información establecidos en el subnumeral 5.1 del presente Capítulo y debe cumplir con los contenidos mínimos establecidos en los subnumerales 5.5.1 y subsiguientes del presente Capítulo. Adicionalmente, la sociedad administradora podrá presentar un informe de rendición de cuentas por cada una de las alternativas estandarizadas en los términos del presente subnumeral.

### 5.5.1 Información del desempeño, conformación y riesgos de los portafolios.

El informe de rendición de cuentas debe contener una explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones de los FVP, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, así como la estrategia empleada por la sociedad administradora ante los movimientos del mercado.

El informe debe incluir información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos y de la rentabilidad del portafolio, así como de los factores o eventos que explican el desempeño del portafolio y de los principales tipos de activos que los componen, de manera tal que los partícipes puedan entender los elementos esenciales que incidieron en el comportamiento de la rentabilidad en el período reportado. La información debe incluir una explicación respecto de los riesgos asociados al portafolio y a las principales clases de activos, incluyendo eventos de materialización de riesgo y las medidas adoptadas por la sociedad administradora ante los mismos.

Adicionalmente, se debe proveer información acerca de la composición del portafolio con relación a los riesgos y los retornos obtenidos y complementar el análisis de la composición del portafolio que se refleja a través de las fichas técnicas. Lo anterior, debe incluir un análisis acerca de su dinámica y porqué se presentaron cambios en el período, cuando se consideren materiales. Se debe informar a los partícipes acerca del cumplimiento de las políticas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos.

La información cualitativa debe incluir indicadores de desempeño y de riesgos asociados con la rentabilidad y la volatilidad. Para tal efecto, las sociedades administradoras pueden utilizar indicadores más complejos que le permitan a los partícipes entender el desempeño y los riesgos del portafolio, tales como *expected shortfall*, *máximum drawdown*, *VaR*, entre otros. La presentación de estos indicadores se debe acompañar con una explicación clara de los mismos.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el caso de los portafolios cuyo prospecto contemple la posibilidad de realizar operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados, o la realización de operaciones de apalancamiento, el informe debe incluir la explicación de las operaciones de esta naturaleza celebradas durante el período de referencia, incluyendo la información que de estas sea necesaria para que los partícipes conozcan y comprendan la naturaleza de los riesgos que están asumiendo.

### 5.5.2 Desempeño de inversiones con estrategias de inversión con denominación ASG o similares.

En los casos en los que a estos portafolios se les asigne una denominación relacionada con algunas de las tres dimensiones de ASG o bajo nombres, tales como, sostenibles, responsables, o similares, y/o se utilice dicha denominación como estrategia comercial para el ofrecimiento del portafolio, el informe de rendición de cuentas debe incorporar información respecto del impacto de estos factores en el desempeño y composición del portafolio.

### 5.5.3 Relación pormenorizada de comisiones fijas y variables:

5.5.3.1 La relación pormenorizada de las comisiones fijas y variables cobradas en el respectivo período, para lo cual pueden agregarse en un mismo rubro las comisiones cobradas a varios partícipes por el mismo concepto.

5.5.3.2 El porcentaje efectivamente pagado por comisiones, para lo cual se deben agregar las comisiones fijas y las comisiones variables para el efecto. Las comisiones variables se convertirán en la forma establecida en el reglamento de funcionamiento del FVP para expresarlas como porcentaje del monto de activos administrados.

5.5.3.3 La distribución de porcentajes efectivamente pagados por comisiones reportados en los extractos de cuenta.

### 5.5.4 Situaciones de conflictos de interés

Reportar las situaciones de conflictos de interés que se hubiesen presentado en el período del respectivo informe, para lo cual se debe incluir las características e información relevante de dichas situaciones, así como las decisiones y acciones adoptadas por los órganos competentes para la gestión de aquellos.

### 5.5.5 Información financiera del portafolio

El informe de rendición de cuentas de la sociedad administradora debe estar acompañado de un reporte de los activos que componen cada uno de los portafolios a la fecha de corte de los meses incluidos en el informe. Para el efecto, el documento que contenga la rendición de cuentas de la sociedad administradora debe incluir el vínculo a la página web de la SFC en el cual se puede acceder al mencionado reporte por cada portafolio.

### 5.5.6 Estados financieros y sus notas

El informe de rendición de cuentas debe incluir el vínculo a la página web de la sociedad administradora en la cual se pueda acceder a los estados financieros del FVP.

## 5.6. Ficha técnica

La ficha técnica debe implementarse de conformidad con lo establecido en el "ANEXO 2: FICHA TÉCNICA PORTAFOLIOS DE FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS" del presente Capítulo.

La ficha técnica debe actualizarse y publicarse mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando. Adicionalmente, se debe mantener en la página web las fichas técnicas correspondientes a los últimos doce (12) meses.

## 5.7. Extractos

Las sociedades administradoras de FVP deben revelar periódicamente a sus partícipes el estado de su inversión y los movimientos de cuenta en el respectivo FVP. Para ello, el extracto debe ajustarse al contenido mínimo previsto en el "ANEXO 1: EXTRACTOS DE FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS" del presente Capítulo.

Los extractos deben ser remitidos, por lo menos, trimestralmente a los partícipes por el medio previsto en el reglamento de funcionamiento, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día calendario del trimestre que se informa. Adicionalmente, los extractos deben quedar a disposición de los partícipes para su consulta a través de la página web de la respectiva entidad.

## 5.8. Publicación de información en la página web de la sociedad administradora

La sociedad administradora debe definir los mecanismos para asegurar que la información acerca de la actividad de administración de FVP se encuentre en la página web de la sociedad administradora de manera sobresaliente. Para estos efectos, se debe incluir en la página de inicio de la sociedad administradora un ícono independiente bajo el nombre "FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSIÓN", en el cual estarán disponibles (i) los reglamentos de funcionamiento, (ii) los prospectos de los portafolios, (iii) las fichas técnicas, (iv) los informes de rendiciones de cuentas, y (v) el documento que contiene la descripción general de las alternativas estandarizadas. Adicionalmente, en los eventos en que la sociedad administradora introduzca modificaciones al reglamento de funcionamiento que impliquen afectaciones en los derechos económicos de los partícipes, en la página web también se debe incluir el aviso que fue publicado en el diario de amplia circulación nacional en cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

En esta misma página web también debe estar disponible un cuadro comparativo con la información detallada de todas las comisiones aplicables a los partícipes, tanto fijas como variables. Para el efecto, se debe identificar el concepto por el cual se realiza el cobro de comisiones, el porcentaje de comisión aplicable y la base sobre la cual se calcula el monto de la comisión, según lo establecido en el reglamento, incluyendo únicamente los valores correspondientes a los máximos establecidos en el reglamento. El cuadro debe ser de fácil comprensión y debe contener toda la información necesaria para que el cliente identifique la comisión que se le cobrará a partir de su adhesión y en cualquier momento posterior.

Dicho cuadro comparativo debe incluir las comisiones efectivamente cobradas en el año inmediatamente anterior, expresadas como porcentaje de los activos administrados, la rentabilidad histórica y la rentabilidad del *benchmark* expresados en términos

## **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

de interés efectivo anual del respectivo portafolio del año inmediatamente anterior. Además, debe contener el objetivo de inversión del portafolio.

Adicionalmente, debe estar disponible un hipervínculo que remita a los partícipes y/o potenciales inversionistas a la herramienta de comparación de comisiones habilitada en la página web de esta Superintendencia.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## PARTE II MERCADO INTERMEDIADO

### TÍTULO IV INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, CAPITALIZACIÓN E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

#### CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

##### CONTENIDO

##### 1. REGLAS GENERALES SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGUROS

- 1.1. Autorización de ramos de seguros
- 1.2. Pólizas y tarifas
- 1.3. Negocios en coaseguro
- 1.4. Comisiones para el intermediario de seguros
- 1.5. Financiación de primas
- 1.6. Retención de riesgos, cesión y aceptación de reaseguros
- 1.7. Prácticas inseguras en la contratación de seguros
- 1.8. Criterios y elementos mínimos de las notas técnicas

##### 2. ASPECTOS FINANCIEROS LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

- 2.1. Régimen patrimonial
- 2.2. Reglas sobre el régimen de reservas técnicas y su inversión

##### 3. REGLAS PARTICULARES APLICABLES A CIERTOS RAMOS

- 3.1. Reglas aplicables al seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)
- 3.2. Reglas aplicables al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes
- 3.3. Reglas aplicables al ramo de seguro de pensiones Ley 100
- 3.4. Reglas aplicables al seguro de riesgos laborales
- 3.5. Reglas aplicables al seguro de enfermedades de alto costo
- 3.6. Reglas aplicables a los seguros de vida
- 3.7. Reglas especiales aplicables al ramo de pensiones con conmutación pensional
- 3.8. Tablas de riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia
- 3.9. Reglas aplicables al ramo de cumplimiento
- 3.10. Reglas especiales aplicables al ramo de seguro de rentas voluntarias
- 3.11. Reglas aplicables al Seguro de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS
- 3.12. Reglas aplicables a la póliza de seriedad de la candidatura
- 3.13. Reglas aplicables al seguro de terremoto

##### 4. REGLAS RELATIVAS A OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

- 4.1. Emisión de planes alternativos de pensiones
- 4.2. Administración de fondos **de voluntarios de pensión**

##### 5. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

##### 6. REGLAS RELACIONADAS CON EL ROL DE LOS ACTUARIOS DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

- 6.1. Definiciones
- 6.2. Actuario Responsable
- 6.3. Requisitos para la certificación de suficiencia de las reservas técnicas

##### 7. INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA IDONEIDAD DE PERSONAS NATURALES QUE EJERCEN LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS

- 7.1. Ámbito de aplicación
- 7.2. Acreditación de idoneidad
- 7.3. Responsabilidades de la junta directiva
- 7.4. Documentación

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.1.2.3. Determinación del momento a partir del cual se devenga la pensión de acuerdo con la naturaleza del riesgo.

4.1.2.4. Las condiciones de pago de la pensión. En el evento de que se estipulen cuotas periódicas, deben precisarse las fechas en que se realizarán los pagos.

## 4.2. Administración de fondos voluntarios de pensión.

Las entidades aseguradoras que, de acuerdo con lo dispuesto en el **Libro 42 a la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010**, estén autorizadas para administrar fondos voluntarios de pensión deben atender las instrucciones **incorporadas en el Capítulo VI del Título III de la Parte II de la presente Circular**.

## 5. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Las entidades aseguradoras pueden suscribir contratos de encargo fiduciario de inversión con las sociedades fiduciarias legalmente constituidas, para la ejecución de operaciones relacionadas con sus portafolios de inversión.

El contrato de encargo fiduciario de inversión, debe contemplar dentro de sus cláusulas claramente la responsabilidad de la aseguradora en lo relacionado con la definición privativa de las políticas en materia de administración de riesgos de mercado, así como aquellas tendientes al seguimiento, análisis y evaluación de la gestión del portafolio por la sociedad fiduciaria. Igualmente, si el contrato comprende dentro de su objeto la ejecución de operaciones relacionadas con los portafolios a través de los cuales se respaldan las reservas técnicas de la entidad aseguradora, es menester pactar expresamente que el régimen de inversión de los mismos, sea el previsto en los arts. 2.31.3.1.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

En el respectivo contrato debe especificarse que los procedimientos operacionales correspondientes al área de tesorería del "middle office", deben estar siempre en cabeza de la aseguradora y por lo tanto, no es procedente contratar su manejo con terceros. Para estos efectos, se entiende por "middle office" la definición contenida en el numeral 7 del Capítulo XX de la Circular Externa 100 de 1995 de la CBCF.

Cabe resaltar que el hecho de suscribir este tipo de contratos con sociedades fiduciarias, no exime bajo ningún supuesto a la aseguradora del cumplimiento estricto de sus obligaciones legales o reglamentarias, como tampoco de las instrucciones contenidas en la presente Circular y en la CBCF, ni puede aducirse como una forma para trasladar las responsabilidades que le son inherentes en su calidad de entidades vigiladas a un tercero.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CAPITULO XII - ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y DE CESANTIA

### Página 4

Los porcentajes a aplicar en caso de que se cobre la comisión máxima autorizada por esta Superintendencia equivalen, en el caso del portafolio de corto plazo, al 0.002739726% del valor del portafolio, mientras que en el caso del portafolio de largo plazo al 0.008219178% del valor del portafolio.

Las fórmulas para el cálculo de dicha comisión se consignan a continuación:

$$\text{CMSP} = \frac{X\%}{365} * \text{VPC}$$

Donde:

CMSP = Comisión diaria sobre el valor del portafolio

X% = Porcentaje de comisión sobre el valor del portafolio determinado por la Sociedad Administradora

VPC = Valor del portafolio al cierre del día t antes de rendimientos

Durante el respectivo mes la comisión sobre el valor del portafolio debe registrarse mediante abonos diarios a una cuenta por pagar con cargo a gastos del respectivo portafolio.

1.1.8.2. Sobre el valor de cada retiro anticipado. La Sociedad Administradora puede cobrar una comisión, siempre y cuando sea uniforme y única para todos los afiliados, con sujeción al límite establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual será máximo del 0.8% sobre el valor de cada retiro anticipado. Dicha comisión no puede recibirla la Sociedad Administradora mientras no se certifique el cumplimiento de la rentabilidad mínima al cierre del mes; entre tanto se debe contabilizar en cuentas de orden de los estados financieros del portafolio respectivo, las cuales se deben cancelar en caso de no lograr la rentabilidad mínima.

Por lo tanto, el valor liquidado como CMSRA debe permanecer en la cuenta de capitalización individual del afiliado hasta fin de mes, teniendo en cuenta que:

$$\text{CMSRA} = X\% * \text{VR}$$

Donde:

CMSRA = Comisión sobre cada retiro anticipado

X% = Porcentaje de comisión sobre el retiro anticipado.

VR = Valor del retiro anticipado

En el evento en que un trabajador se retire definitivamente del portafolio habiendo efectuado retiros anticipados durante el mismo mes, las comisiones liquidadas por retiros parciales se deben descontar del valor a entregar al afiliado mediante un abono en cuentas por pagar que debe permanecer hasta fin del mes. Simultáneamente se debe cancelar el valor registrado en cuentas de orden.

## 1.2. FONDOS VOLUNTARIOS DE PENSION

1.2.1. Valor de los **portafolios del fondo** y su expresión en unidades. El valor de los **portafolios que componen los fondos voluntarios de pensión** se determina en forma diaria y se expresa en pesos y en unidades. Las unidades miden el valor de los aportes de los **participes** y representan cuotas partes del valor patrimonial del **portafolio**. El mayor valor de la unidad representa los rendimientos que se han obtenido.

Los aportes y traslados recibidos, los traslados a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora u **otros portafolios**, las mesadas pensionales, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones se expresan en unidades y tal conversión se efectúa al valor de la unidad calculado para el día t. Tales movimientos deben registrarse en unidades **con** mínimo seis (6) decimales.

1.2.2. Precierre del **portafolio** del día t. Sobre el valor del **portafolio** al cierre de operaciones del día anterior (VFCt-1), para aquellos **portafolios** cuya comisión se establezca con base en el valor del mismo, se calcula el valor de la comisión que cobrará la sociedad administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procede a realizar el precierre del **portafolio** del día t (PCF), de la siguiente manera:

$$\text{PCF} = \text{VFCt-1} + \text{RD}$$

Donde:

PCFt = Precierre del **portafolio** del día t

VFCt-1 = Valor del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1

RD = Rendimientos abonados en el día t (ingresos menos gastos)

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CAPITULO XII - ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y DE CESANTIA

### Página 5

Para el efecto, los ingresos y gastos son:

Ingresos (ING)

- Los rendimientos financieros generados por los activos que conforman el **portafolio**. Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas de referencia y márgenes, según lo dispuesto en el Capítulo I de esta Circular, publicados el día t.
- Utilidad en venta de activos
- Rendimientos provenientes de anulación de aportes
- Cualquier otro ingreso a favor del **portafolio**

Gastos (GTS)

- Los gastos previstos en el reglamento respectivo.

Los pagos a comisionistas de bolsa deben quedar incluidos en el valor de compra de los títulos, por lo que no se deben incluir como gastos.

1.2.3. Valor de la unidad para las operaciones del día t. Una vez determinado el precierre del **portafolio** del día t (PCF) conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, se calcula el valor de la unidad para las operaciones del día t, de la siguiente manera:

$$VUO = \frac{PCF}{NUCt-1}$$

Donde:

VUO = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

NUCt-1 = Numero de unidades del **portafolio** al cierre de operaciones del día t-1

1.2.4. Valor del fondo al cierre del día t. Al precierre del **portafolio** del día t (PCF), se suman los aportes y traslados recibidos y se deducen los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**, las mesadas **pensionales**, los retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, las comisiones diferentes a la de administración, los traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y las anulaciones. Todos ellos expresados también en unidades al valor de la unidad calculado para el día t. El resultado es el valor del **portafolio** al cierre del día t. (VFC), cuya expresión se determina en pesos así:

$$VFC = PCF + AT - TR - MP - RA - OC - RV - OR \pm AN$$

Donde:

VFC = Valor del **portafolio** al cierre del día t.

PCF = Precierre del **portafolio** del día t

AT = Aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.

TR = Causación de pagos en el día t de los traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora **u otros portafolios**.

MP = Causación de pagos en el día t de mesadas pensionales.

RA = Causación de pagos en el día t de retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales.

OC = Causación de pagos en el día t de las comisiones diferentes a la de administración.

RV = Causación de pagos en el día t, por concepto de traslados a aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.

OR = Causación de pagos en el día t de otros retiros.

AN = Valor de las anulaciones en el día t.

En unidades así:

$$NUC = NUCt-1 + NUAT - NUTR - NUMP - NURA - NUOC - NURV - NUOR \pm NUAN$$

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CAPITULO XII - ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y DE CESANTIA

### Página 6

Donde:

NUC	=	Número de unidades del <b>portafolio</b> al cierre de operaciones del día t.
NUCt-1	=	Número de unidades del <b>portafolio</b> al cierre de operaciones del día t-1.
NUAT	=	Número de unidades por concepto de aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t.
NUTR	=	Número de unidades retiradas por concepto de traslados de aportes a otras administradoras, otros fondos de la misma administradora <b>u otros portafolios</b> .
NUMP	=	Número de unidades retiradas en el día t por concepto de mesadas pensionales.
NURA	=	Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de retiro de aportes diferentes a mesadas pensionales.
NUOC	=	Número de unidades retiradas durante el día t por concepto de las comisiones diferentes a la de administración.
NURV	=	Número de unidades retiradas por concepto de traslados a aseguradoras para rentas vitalicias.
NUOR	=	Número de unidades por concepto de otros retiros de aportes en el día t.
NUAN	=	Número de unidades anuladas en el día t.

Para el día en que se inicie la operación del **portafolio**, el valor de la unidad debe ser de \$10.000.00.

#### 1.2.5. Cálculo de la rentabilidad obtenida por el **portafolio**

Esta rentabilidad debe ser reportada diariamente. Corresponde a la **rentabilidad calculada según las instrucciones contenidas en el subnumeral 1.1.5 del presente Capítulo**.

### 1.3. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

1.3.1. De anulación. Las sumas recibidas por operaciones de consignación de aportes se deben abonar en las respectivas cuentas de patrimonio y traducir a unidades de acuerdo con el valor de la unidad que rige para las operaciones ese día. En el caso en el cual deba anularse la operación, se retirarán del patrimonio las mismas unidades que ingresaron, teniendo en cuenta que los rendimientos devengados por el mayor valor de la unidad no pertenecen al afiliado y, por tanto, se repartirán entre todos los afiliados el día de la anulación como un mayor ingreso del tipo de fondo de pensiones obligatorias o portafolio del fondo de cesantías que anula la operación. En el caso de los fondos de pensiones voluntarias, los rendimientos devengados por las operaciones anuladas se registran como una cuenta por pagar, la cual se cancela el día siguiente con abono a la cuenta de ingreso correspondiente.

#### 1.3.2. De retiros

1.3.2.1. Tipos de fondos de pensiones obligatorias y portafolio del fondo de cesantía. Las sumas que se paguen por cualquier concepto de retiros o traslados a otros tipos de fondos de pensiones obligatorias o portafolios del fondo de cesantías sólo se descuentan de las respectivas cuentas de patrimonio el día en que efectivamente se realicen los pagos. Esto quiere decir que el número de unidades del retiro se calcula con el valor de la unidad que rija para las operaciones del día de pago y no con el valor de la unidad que rija el día de la solicitud del respectivo retiro. Para estos efectos, se entiende como día de pago aquel en el cual se pongan a disposición del afiliado las sumas correspondientes al retiro respectivo. Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a las entidades que los administran y que, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su orden, los fondos de pensiones y de cesantía son patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados, independientes

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO I - REMISION DE INFORMACION

### PARTE I - PROFORMA F.0000

Página 266

<b>TEMA:</b>	<b>Valoración fondos voluntarios de pensión y sus portafolios</b>
<b>NOMBRE DE PROFORMA:</b>	Informe diario - Valoración de <b>fondos voluntarios de pensión</b>
<b>NUMERO DE PROFORMA:</b>	F. 0000 – 101
<b>NUMERO DE FORMATO:</b>	312 Valores de unidad 313 Valoración del fondo <b>y portafolio</b> 314 Rentabilidad del fondo <b>y portafolio</b> (en términos efectivos anuales)
<b>OBJETIVO:</b>	Mantener información oportuna y actualizada de los recaudos y retiros de los fondos de pensiones voluntarias con el fin de establecer el adecuado cálculo del valor de la unidad de operación.
<b>TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA</b>	Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía del régimen de ahorro individual con solidaridad, Sociedades Fiduciarias y Compañías de Seguros
<b>PERIODICIDAD:</b>	Diaria
<b>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:</b>	Diaria
<b>FECHA DE REPORTE:</b>	<b>Día siguiente a la fecha de corte.</b>
<b>DOCUMENTO TÉCNICO:</b>	<b>A-DT-GTI-003</b>
<b>TIPO Y NUMERO DEL INFORME:</b>	17 Informe diario de valoración de los fondos de pensiones y cesantía
<b>MEDIO DE ENVÍO:</b>	WEB
<b>DEPENDENCIAS REPOSABLE:</b>	<b>Delegatura de Pensiones</b>
<b>DEPENDENCIA USUARIA:</b>	<b>Dirección de Fiduciarias</b> <b>Direcciones de Seguros</b>

## INSTRUCTIVO

### CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA TRANSMISIÓN:

#### CONFORMACIÓN DEL ARCHIVO:

Cada fondo a reportar deberá ser identificado a través del registro tipo 2 y a continuación los registros tipo 4 con la información correspondiente a los formatos, conservando las especificaciones y clasificación consignada en el documento técnico **A-DT-GTI-003**.

#### OTRAS CONSIDERACIONES:

- Transmitir diariamente un (1) sólo archivo. Este debe contener la información de los **fondos voluntarios de pensión** administrados por la Entidad, la cual debe ser remitida a continuación de la correspondiente al fondo de pensiones obligatorias en el tipo de informe 17, tratándose de las Sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías.
- Cuando los **fondos voluntarios de pensión** estén compuestos por más de un portafolio de inversión (esquema de multiportafolios), las presentes instrucciones deben ser también aplicadas a la remisión de información de los portafolios de inversión que conforman **el fondo voluntario de pensión**.
- El plazo para la transmisión de la información correspondiente del día, vence a las 12 de la noche (12:00 PM) del segundo día común siguiente. Cuando el vencimiento corresponda a un sábado, domingo, festivo o autorizaciones de cierre de oficinas como las de fin de año, el plazo máximo vence a las doce del día (12:00 M) del día hábil siguiente.
- Cualquier transmisión extemporánea debe ser previamente autorizada por las respectivas **Direcciones de Pensiones**, Fiduciarias o de Seguros, según corresponda.
- La Superintendencia Financiera de Colombia comunicará a la entidad cualquier suspensión temporal del proceso durante el día, y acordará las acciones tendientes a corregir las inconsistencias, el siguiente día hábil.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO I - REMISION DE INFORMACION

### PARTE I - PROFORMA F.0000

Página 267

f) Los datos en pesos (\$) y porcentajes (%) deben ser transmitidos con dos (2) decimales, y los datos correspondientes a las unidades con seis (6) decimales.

g) Todos los valores deben ser positivos, excepto el valor de los rendimientos abonados en el día y anulaciones (formato 313, unidad de captura 02, subcuentas 005 y 040 y las subcuentas de la unidad de captura 03) que, en caso de ser negativos, se les antepone el signo menos (-).

Para la descripción que se da en los siguientes formatos, se considera que se está transmitiendo información del día t.

#### Encabezado:

**Entidad:** Indique el tipo de entidad a la que pertenece, el código de la entidad asignado por la Superintendencia **Financiera** y el nombre o sigla de la entidad.

**Fondo:** Indique el tipo, código y nombre del fondo.

**Valoración al:** Indique la fecha de corte de la información bajo el formato DDMMAAAA.

#### Cuerpo del formato

#### FORMATO 312 - VALORES DE UNIDAD

Unidad Captura	Subcta	Columna	Descripción
01	011	01	Valor de la unidad para las operaciones del día: Es el valor calculado, una vez conocidos los rendimientos del día que se está reportando ( $VUO_t$ ). Corresponde al valor del precierre del fondo del día t, dividido entre el número de unidades al cierre de operaciones del día t-1.

#### FORMATO 313 VALORACIÓN DEL FONDO Y PORTAFOLIO

Unidad Captura	Subcta	Columna	Descripción
01	005	01,02	Valor del Fondo al cierre del día anterior t-1 ( $VFC_{t-1}$ ). Es el valor del fondo al cierre del día anterior, expresado en unidades y en pesos.
02	005	02	Rendimientos abonados en el día t ( $ING_t-GTSt$ ): El valor registrado en este campo debe ser igual al movimiento diario presentado en el código 58 "Rendimientos Abonados" del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión del estado de resultados, expresado en pesos. Este valor podrá ser positivo o negativo según el caso.
02	010	02	Precierre del fondo del día t (PCF): Es el resultado de sumar al valor del fondo del cierre del día anterior t-1, los rendimientos del día t, expresado en pesos.
03	005	01,02	Aportes y Traslados recibidos (NUAT, AT): Corresponde al valor de los aportes y traslados recibidos de afiliados en el día t, expresado en unidades y en pesos.
03	010	01,02	Traslados de aportes a otras administradoras u otros fondos de la misma administradora (NUTR, TR): Corresponde a la causación de los retiros del fondo del día t, por concepto de traslados de aportes a otras administradoras o a otros fondos de la misma administradora, expresado en unidades y en pesos.
03	015	01,02	Mesadas Pensionales (NUMP, MP): Corresponde a la causación de los pagos del día t, por concepto de mesadas pensionales, expresado en unidades y en pesos.
03	020	01,02	Retiros aportes diferentes a mesadas pensionales (NURA, RA). Corresponde a la causación de los pagos del día t, por concepto de retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, expresado en unidades y en pesos.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO I - REMISION DE INFORMACION

### PARTE I - PROFORMA F.0000

Página 268

03	025	01,02	Otras comisiones (NUOC, OC). Corresponde a la causación de los pagos del día t, de comisiones distintas a la de administración, expresado en unidades y en pesos.
03	030	01,02	Traslados a aseguradoras para rentas vitalicias (NURV, RV). Corresponde a la causación de los pagos del día t, por concepto de traslados a las compañías aseguradoras para el pago de pensión mediante la modalidad de renta vitalicia, expresado en unidades y pesos.
03	035	01,02	Otros retiros (NUOR, OR): Corresponde a la causación de los pagos del día t de retiros distintos a los anteriores, expresado en unidades y en pesos.
03	040	01,02	Anulaciones (NUAN, AN): Es el valor de las anulaciones de operaciones en el día t, expresado en unidades y en pesos. Este valor podrá ser positivo o negativo según el caso.
03	045	01,02	Valor del fondo al cierre del día t (NUC. VFC): Corresponde al resultado de sumar al valor del precierre del fondo del día t, los aportes y traslados recibidos y deducirle la causación de pagos de traslados de aportes a otras administradoras u otros fondos de la misma administradora, mesadas pensionales, retiros de aportes diferentes a mesadas pensionales, comisiones diferentes a la de administración, traslados a aseguradoras para rentas vitalicias, otros retiros y anulaciones, expresado en unidades y en pesos.

### FORMATO 314 - RENTABILIDAD DEL FONDO Y PORTAFOLIO (EXPRESADO TÉRMINOS EFECTIVOS ANUALES)

**Procedimiento general:** Esta rentabilidad será reportada diariamente y corresponde a la rentabilidad acumulada calculada según las instrucciones contenidas en el subnumeral 1.1.5.2 del Capítulo XII de Circular Básica Contable y Financiera, de acuerdo con las periodicidades descritas a continuación.

Unidad	Subcta	Columna	Descripción
Captura 01	005	01	Rentabilidad para treinta días: Corresponde a la rentabilidad en términos anuales, determinada de acuerdo con el procedimiento general descrito anteriormente, para el período transcurrido entre el día para el cual se calcula y treinta (30) días anteriores, ambos incluidos.
01	010	01	Rentabilidad para ciento ochenta días: Corresponde a la rentabilidad en términos anuales, determinada de acuerdo con el procedimiento general descrito anteriormente, para el período transcurrido entre el día para el cual se calcula y ciento ochenta (180) días anteriores, ambos incluidos.
01	015	01	Rentabilidad para trescientos sesenta y cinco días: Corresponde a la rentabilidad en términos anuales, determinada de acuerdo con el procedimiento general descrito anteriormente, para el período transcurrido entre el día para el cual se calcula y trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores, ambos incluidos.



\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

UNIDAD  
DE CAPTURA

01

UNIDAD  
DE CAPTURA

01

02

03

UNIDAD  
DE CAPTURA

01

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO I - REMISIÓN DE INFORMACIÓN

### PARTE I - PROFORMAS F.0000

Página 307

<b>TEMA:</b>	<b>Portafolio de Inversiones</b>
<b>NOMBRE DE PROFORMA:</b>	Composición del portafolio de inversiones.
<b>NUMERO DE PROFORMA:</b>	F.0000-110
<b>NUMERO DE FORMATO:</b>	351
<b>OBJETIVO:</b>	Unificar la información que se reporta a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del portafolio de inversiones.
<b>TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:</b>	<p>Todas las entidades sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y los fondos mutuos de inversión controlados, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Fondos o patrimonios autónomos administrados por las entidades vigiladas;</li><li>(ii) Portafolios de inversión (artículo 11.2.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010): los fondos de inversión colectiva administrados por sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o sociedades administradoras de inversión; los portafolios de valores de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa; los fondos mutuos de inversión y los fondos de inversión de capital extranjero administrados por sociedades fiduciarias o por sociedades comisionistas de bolsa;</li><li>(iii) Portafolios administrados bajo cualquier modalidad de negocios fiduciarios (encargo fiduciario, fiducia mercantil o fiducia pública);</li><li>(iv) Reservas pensionales administradas por entidades administradoras del régimen de prima media;</li><li>(v) Instituciones oficiales especiales;</li><li>(vi) Patrimonios autónomos constituidos por entidades territoriales, administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones;</li><li>(vii) Bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities (bolsas agropecuarias), depósitos centralizados de valores, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, Organismos de Compensación y Liquidación de las operaciones que se realicen por conducto de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y sistemas de pago de bajo valor, quienes deben transmitir la información de las inversiones que realicen por cuenta propia. En el caso de las bolsas agropecuarias, también deberán reportar las inversiones realizadas con recursos ajenos;</li><li>(viii) Sociedades comisionistas de bolsa de valores quienes deberán transmitir las inversiones realizadas por cuenta propia y con recursos propios, así como las inversiones efectuadas por cuenta de los portafolios de terceros administrados por éstas;</li><li>(ix) Sociedades comisionistas de bolsas agropecuarias, quienes deberán transmitir las inversiones que se encuentren registradas en su activo.</li><li>(x) Consorcios y uniones temporales<sup>1</sup> conformados por entidades vigiladas que administren negocios fiduciarios;</li><li>(xi) Administradoras de depósitos centralizados de valores (Depósitos de valores);</li><li>(xii) <b>Fondos y portafolios de los fondos voluntarios de pensión;</b></li><li>(xiii) Banco de la República, quien deberá transmitir la información de las operaciones que no realice como autoridad cambiaria, monetaria y crediticia. Tampoco deberá reportar la información de portafolio del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) ni del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH), ni Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE); y</li><li>(xiv) Secciones especializadas de ahorro y crédito de las cajas de compensación familiar.</li></ul> <p>Se exceptúan a los corredores de seguros y reaseguros.</p>
<b>PERIODICIDAD:</b>	<p>Diaria:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Establecimientos de crédito;</li><li>2. Sociedades fiduciarias;</li><li>3. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías;</li><li>4. Fondos de cesantías;</li><li>5. Fondos de pensiones obligatorias;</li><li>6. Entidades aseguradoras, sociedades de capitalización y cooperativas de seguros;</li><li>7. Sociedades comisionistas de bolsa de valores.</li><li>8. Portafolios administrados bajo cualquier modalidad de negocios fiduciarios (encargo fiduciario, fiducia mercantil, o fiducia pública), incluyendo los fondos de inversión colectiva;</li><li>9. Reservas pensionales administradas por entidades administradoras del régimen de prima media;</li></ol>

<sup>1</sup> El concepto de "consorcio y unión temporal" al que se refiere el presente instructivo puede ser consultado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO I - REMISIÓN DE INFORMACIÓN

### PARTE I - PROFORMAS F.0000

Página 308

10. Instituciones oficiales especiales;
11. Patrimonios autónomos constituidos por entidades territoriales administrados por sociedades administradoras de fondos de pensión;
12. Fondos de inversión administrados por las sociedades administradoras de inversión;
13. Fondos de valores administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores;
14. **Fondos y portafolios de los fondos voluntarios de pensión;**
15. Consorcios y uniones temporales conformados por entidades vigiladas que administren negocios fiduciarios;
16. Portafolios de terceros administrados por sociedades comisionistas de bolsa;
17. Secciones especializadas de ahorro y crédito de las cajas de compensación familiar; y la
18. Caja de Auxilios y Prestaciones de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles (CAXDAC).

#### Mensual:

1. Administradoras de depósitos centralizados de valores (Depósitos de valores);
2. Sociedades administradoras de inversión;
3. Sociedades titularizadoras así como los portafolios de inversión de cada una de las universalidades que administre;
4. Almacenes generales de depósito;
5. Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales;
6. Bolsas de valores;
7. Bolsas agropecuarias;
8. Cámaras de compensación;
9. Sistemas de pago de bajo valor;
10. Fondos mutuos de inversión vigilados;
11. Fondos de inversión de capital extranjero administrados por sociedades fiduciarias o por sociedades comisionistas de Bolsa; y
12. Banco de la República.
13. Fideicomisos administrados por sociedades fiduciarias distintos a aquellos que expresamente deban transmitir la información de manera diaria.
14. Fondos de Capital Privado<sup>2</sup>.
15. Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación de Valores, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación de Divisas.
16. Sociedades Administradoras de Sistemas de Registro de Operaciones sobre Valores, Sociedades Administradoras de Sistemas de Registro de Operaciones sobre Divisas.
19. Proveedores de Precios para Valoración.
20. Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.
21. Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, Organismos de Compensación y Liquidación de las operaciones que se realicen por conducto de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.
22. Sociedades Comisionistas de Bolsas Agropecuarias.
23. Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE).

#### Trimestral:

1. Fondos de Inversión Inmobiliaria administrados por sociedades administradoras de inversión, comisionistas de bolsa y sociedades fiduciarias. Así como, los demás fondos que inviertan al menos el sesenta por ciento (60%) de su portafolio en: (a) bienes inmuebles, (b) títulos emitidos en procesos de titularización hipotecaria o inmobiliaria y (c) derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por los descritos en los literales precedentes.

#### Anual:

1. Fondos mutuos de inversión controlados.

---

<sup>2</sup> También será obligatorio para los fondos de capital privado transmitir este formato cuando se efectúe la apertura del fondo, o cuando se rediman participaciones, o cuando la valoración cambie por eventos especiales.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO I - REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARTE I - PROFORMAS F.0000

Página 309

DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN: Todas las entidades a quienes aplica el presente formato deberán tener la información relacionada con sus inversiones con disponibilidad diaria, sin importar la periodicidad con que transmitan dicha información.

**FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION:**

Periodicidad diaria: Diaria.  
Periodicidad mensual: El último día del mes.  
Periodicidad trimestral: El último día cada trimestre (marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31).  
Periodicidad anual: El último día del año.

**FECHA DE REPORTE:**

Hasta el segundo día hábil siguiente a la fecha de corte. Se recibirá hasta las doce de la noche (12:00 P.M.)  
Los Fondos Mutuos de Inversión Vigilados deberán reportar dentro del mismo término establecido para los estados financieros.

**DOCUMENTO TECNICO:**

SFC-DTP-001

**TIPO Y NUMERO DEL INFORME:**

Reporte diario: 0 Área 4 Portafolio de Inversión  
Reporte mensual: 8 Área 4  
Reporte trimestral: 9 Área 4  
Reporte anual: 10 Área 4

**MEDIO DE ENVÍO:**

WEB

**DEPENDENCIA RESPONSABLE:**

Delegatura para Riesgo de Mercado y **Liquidez**

**DEPENDENCIA USUARIA:**

Delegatura para Riesgos de Mercado y **Liquidez**, Dirección de Investigación, **Innovación** y Desarrollo, Delegatura para Emisores, Delegatura para Intermediarios de Valores, Delegatura para Pensiones, **Delegatura para** Fiduciarias, Delegatura para Intermediarios Financieros, Delegatura para Seguros y Delegatura para Conglomerados **Financieros**.

### INSTRUCTIVO

#### Generalidades

La presente proforma debe ser remitida con la firma digital del representante legal de la entidad o por parte de quien cumpla dichas funciones, de acuerdo con la ley, el reglamento o el contrato.

En el caso de los consorcios o de las uniones temporales, la presente proforma debe ser remitida por la entidad quien efectivamente administre los recursos. Cuando existan varios administradores, cada uno deberá remitir la parte que le corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del representante legal del consorcio o de la unión temporal, quien en todo caso deberá asegurarse de la veracidad de la información transmitida.

Los datos que correspondan a valores deberán reportarse, alineados a la derecha del campo valor del registro tipo-5, con seis (6) decimales separados por punto y aproximando el último decimal por el sistema de redondeo.

Los datos que corresponden a tasas se deben reportar en forma porcentual, con cuatro (4) decimales y aproximando el último decimal por el sistema de redondeo; es decir una tasa del 25.83738% se debe reportar así 25.8374.

Si el reporte corresponde al portafolio de la entidad se debe diligenciar el registro tipo 3 en cero (0). Si corresponde al portafolio de un patrimonio, fideicomiso o de un fondo administrado, se debe diligenciar de acuerdo con lo establecido en el documento técnico.

Si la entidad no tiene información para reportar, debe enviar el formato en ceros (0) de acuerdo con lo establecido en el documento técnico, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento por parte de la entidad.

Las subcuentas o renglones y columnas que no tengan valor o no apliquen, no se deben reportar en el archivo, a menos que el instructivo indique que se reporten en cero (0) o con otro valor.

#### Encabezado

**Entidad:** Registre el tipo y código de la entidad, asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el nombre o razón social de la entidad que reporta.

**Fecha de corte:** Registre la fecha de corte de la información bajo el formato DD (día), MM (mes), AAAA (año).

**Emisor:** Registre los datos de identificación del emisor:

**Tipo:** Registre el código de tipo de identificación del emisor: 3 = NIT Sociedad, 7 = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, 8 = NIT fideicomiso, fondo o patrimonio autónomo.

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO I – REMISION DE INFORMACION PARTE I – PROFORMAS F.0000 Página 539

<b>TEMA:</b>	<b>Comisiones</b>
<b>NOMBRE DE LA PROFORMA:</b>	Reporte de ingresos percibidos por comisiones
<b>NUMERO DE LA PROFORMA:</b>	F. 0000-156
<b>NUMERO DEL FORMATO:</b>	524
<b>OBJETIVO:</b>	Contar con la información detallada de los negocios que originan las comisiones a las sociedades fiduciarias y otras comisiones generadas en la operación de dichas entidades. Así como los ingresos por comisiones de los fondos de inversión colectiva administrados por las sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa de valores y las sociedades administradoras de inversión. Sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa de valores y sociedades administradoras de inversión.
<b>TIPO DE ENTIDAD:</b>	30 Estados Financieros Intermedios.
<b>TRAMITE:</b>	Mensual.
<b>PERIODICIDAD</b>	Fecha de corte del catálogo único de información financiera con fines de supervisión.
<b>FECHA DE CORTE:</b>	Dentro del término establecido para la transmisión de la información del catálogo único de información financiera con fines de supervisión.
<b>FECHA DE REPORTE:</b>	<b>A-DT-GTI-004</b>
<b>DOCUMENTO TÉCNICO:</b>	28 Área 9 – Ingresos por Comisiones.
<b>TIPO Y NÚMERO DEL INFORME:</b>	WEB.
<b>MEDIO DE ENVÍO:</b>	Dirección de Fiduciarias.
<b>DEPENDENCIA RESPONSABLE:</b>	Dirección de Intermediarios de Valores y Organismos de Autorregulación.
<b>DEPENDENCIA USUARIA:</b>	<b>Dirección de Fiduciarias.</b> <b>Dirección de Intermediarios de Valores y Organismos de Autorregulación.</b>

### INSTRUCTIVO

La información sobre comisiones causadas percibidas por la administración de los negocios fiduciarios, fondos de inversión colectiva, custodia de valores y otras comisiones, debe reportarse de acuerdo con las instrucciones que se imparten a continuación:

### GENERALIDADES:

La presente proforma debe ser remitida con la firma digital del Representante Legal de la sociedad.

Las cifras se deben reportar en pesos.

Cabe mencionar que para las sociedades fiduciarias que participen en consorcios o uniones temporales, deben relacionar el valor correspondiente registrado por la entidad como partícipe, el cual es registrado en la cuenta contable de la sociedad fiduciaria correspondiente, de acuerdo con el catálogo único de información financiera.

Consideraciones a tener en cuenta:

1. Cualquier transmisión realizada fuera del plazo establecido, debe ser previamente autorizada por la Dirección respectiva.
2. Para las entidades con cierre semestral o anual, el valor relacionado por comisión en el formato debe ser coincidente con los valores registrados en la contabilidad de la entidad.
3. Las reversiones se deben reportar con signo negativo.
4. En el formato debe relacionarse la totalidad de negocios administrados. Cuando no se generen comisiones se debe reportar cero.

**ANEXO I – REMISION DE INFORMACION**  
**PARTE I – PROFORMAS F.0000**  
**Página 542**

Para la unidad de captura 03, en este campo se debe ingresar el nombre u otra información que permita identificar la persona natural o jurídica que solicitó dicho servicio, asesoría u otro relacionado y/o quien cancela dicha comisión a la entidad.

**Columna 8 - Concepto:** Esta columna no aplica para las unidades de captura 01 y 02.

Para la unidad de captura 03, columna 8 se debe registrar **el concepto por el cual se causan los honorarios o ingresos, de acuerdo a la codificación publicada en la página web de la Superintendencia, [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)/ interés del vigilado / reportes / Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera / Guía para el reporte de información sobre valoración de portafolio / codificación honorarios sociedades fiduciarias**

**Columna 9 – Tipo de participación:** Para la unidad de captura 01, registre 0= si esta columna no le aplica y 1= si el fondo de inversión colectiva cuenta con tipos de participación.

Esta columna no aplica para las unidades de captura 02 y 03.

**Columna 10 – Cuenta Afectada por Comisión y/o Honorario:** Para la unidad de captura 01, registre la subcuenta a 6 dígitos del catálogo único de información financiera con fines de supervisión afectada por la sociedad administradora en el momento de la contabilización del ingreso o reversión correspondiente al valor de la comisión.

Para la unidad de captura 03, registre la información relacionada con la cuenta del catálogo único de información financiera afectada con el pago de la comisión por parte de la entidad o solicitante.

Esta columna no aplica para la unidad de captura 02.

**Columna 11 - Valor Comisión y/o Honorario:** Para la unidad de captura 01, registre el valor percibido o reversión contabilizada para el negocio fiduciario o fondo de inversión colectiva, acumulada al periodo de reporte (tener en cuenta el tipo de cierre con que cuenta: semestral o anual). Las reversiones se deben reportar con signo negativo, cuando no se generen comisiones se debe reportar cero.

Para la unidad de captura 03, registre el valor de la comisión acumulada a la fecha de corte del informe, teniendo en cuenta el cierre de la entidad. Este campo puede ser positivo o negativo, dependiendo si corresponde al ingreso o reversión del ingreso para el negocio.

**Columna 12 - Valor en Cuentas por Cobrar:** Para la unidad de captura 01, registre el valor acumulado (saldo) por comisión pendiente de cobro por negocio fiduciario o fondo de inversión colectiva

Para la unidad de captura 03, en este campo se debe ingresar el valor acumulado (saldo) por comisión pendiente de cobro

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO I – REMISION DE INFORMACION

### PARTE VI – PROFORMAS F.7000

Página 51

<b>TEMA:</b>	<b>Actividad de custodia respecto de los valores de los Fondos de Inversión Colectiva – FICs y portafolios de los Fondos Voluntarios de Pensión.</b>
<b>NOMBRE DE PROFORMA:</b>	Incumplimientos y/o posibles incumplimientos evidenciados por los custodios en desarrollo de las operaciones que realizan los FICs y portafolios de los fondos voluntarios de pensión.
<b>NUMERO DE PROFORMA:</b>	F.7000-20
<b>NUMERO DE FORMATO:</b>	535
<b>OBJETIVO:</b>	Unificar la información que se reporta a esta Superintendencia en relación con los incumplimientos y/o posibles incumplimientos que potencialmente podrían materializarse y que son evidenciados por los custodios en desarrollo de las operaciones que realizan los FICs y portafolios de los Fondos Voluntarios de Pensión.
<b>TIPO DE ENTIDAD A LA QUE APLICA:</b>	Sociedades Fiduciarias autorizadas para actuar como custodios de valores en Colombia.
<b>PERIODICIDAD:</b>	Esporádica: Sólo cuando se presenten incumplimientos y/o los potenciales incumplimientos.
<b>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:</b>	Diaria
<b>FECHA DE REPORTE:</b>	Al día siguiente que se presente el incumplimiento <b>a más tardar a las 11:59pm</b>
<b>DOCUMENTO TÉCNICO:</b>	<b>A-DT-GTI-004</b>
<b>TIPO Y NUMERO DEL INFORME:</b>	32 Área 9 “Reporte de Custodios”
<b>MEDIO DE ENVÍO:</b>	WEB
<b>DEPENDENCIA RESPONSABLE:</b>	Dirección de Fiduciarias
<b>DEPENDENCIA USUARIA:</b>	<b>Dirección de Intermediarios de Valores Delegatura para Pensiones Delegatura para Riesgos de Mercado y Liquidez.</b>

## INSTRUCTIVO

### Generalidades

La presente proforma debe ser remitida con la firma digital del representante legal de la entidad o por parte de quien cumpla dichas funciones, de acuerdo con la ley.

Los datos que correspondan a valores deberán reportarse en millones de pesos con tres decimales, separados por punto y aproximando el último decimal por el sistema de redondeo.

Los datos que correspondan a porcentajes, deberán reportarlos con tres decimales y aproximando el último decimal por el sistema de redondeo; es decir, una tasa del 25.8378% se deberá reportar así 25.838.

Las subcuentas o columnas que no tengan valor o no apliquen, no se deben reportar en el archivo, a menos que el instructivo indique que se reporten en cero (0) o con otro valor.

Para la Unidad de Captura 01 no aplican las columnas 6, 7,8, 9 y 11.

Para la Unidad de Captura 04 no aplica la columna 9.

Para la Unidad de Captura 05 no aplican las columnas 9 y 11.

En la columna 11 – Exceso o defecto, cuando se presente un defecto se debe reportar con signo negativo (-).

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## ANEXO I – REMISION DE INFORMACION

### PARTE VI – PROFORMAS F.7000

#### Página 52

En la columna 12 – Observaciones, se deben reportar máximo 300 caracteres incluidos espacios, sin “enter” y sin caracteres especiales. En esta columna haga la respectiva descripción cuando en la columna 6 seleccione el código “Otros”.

El incumplimiento se debe reportar diariamente desde el día en que se presenta hasta cuando cese el mismo.

Solo se deben reportar los incumplimientos y/o los potenciales incumplimientos que pudieran presentarse en desarrollo de las labores de custodios, esto es, las operaciones que el administrador solicitó realizar pero que el custodio se abstuvo de llevar a cabo por estar prohibidas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

#### ENCABEZADO

Entidad: Registre el tipo y código de la entidad, asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia y el nombre o razón social de la entidad vigilada que reporta.

Fecha de corte: Registre la fecha de corte de la información bajo el formato DD (día), MM (mes), AAAA (año).

#### CUERPO DEL FORMATO:

Para cada una de las subcuentas registre la información de cada uno de los FIC y portafolios de los fondos Voluntarios de Pensión custodiados que presenten incumplimientos.

**Unidad de Captura 01 – Posibles Incumplimientos Legales:** corresponde a los eventos en los que se pueda presentar un potencial incumplimiento establecido en la normatividad vigente, en desarrollo de las labores de custodios.

Las siguientes unidades de captura se deben diligenciar de acuerdo con la política de inversión establecida en el reglamento de cada FIC o el prospecto de cada portafolio de los fondos Voluntarios de Pensión:

**Unidad de Captura 02 – Emisor**

**Unidad de Captura 03 – Duración**

**Unidad de Captura 04 – Calificación**

**Unidad de Captura 05 – Bursatilidad**

#### COLUMNAS:

**Columna 1 - Tipo de Entidad Administradora del FIC o FVP:** Registre el tipo de entidad administradora del FIC o FVP, así: 5 = Sociedades Fiduciarias, 13 = **Compañías de Seguros Generales**, 14 = **Compañías de Seguros de Vida**, 23 = **Sociedades Administradores de Fondos de Pensiones**, 85 = Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores, 87 = Sociedades Administradoras de Inversión.

**Columna 2 – Código de la Entidad Administradora del FIC o FVP:** Registre el código de la entidad, asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

**Columna 3 - Código del FIC o del portafolio de FVP:** Registre el código o número consecutivo asignado por el Módulo de Registro en el momento de la radicación.

**Columna 4 – Tipo de Incumplimiento:** Registre el tipo de incumplimiento, según corresponda.

Para la Unidad de Captura 01 registre el posible incumplimiento con el código 1 = Legal.

Para las Unidades de Captura 02, 03, 04, 05, registre el incumplimiento con el código 2 = Reglamentario.

**Columna 5 – Categoría:** Seleccione la categoría, según corresponda.

Para la Unidad de Captura 01 registre en esta columna uno de los siguientes códigos:

1 = Art. 3.1.1.10.1 Decreto 2555 de 2010 No.3: Conceder préstamos a cualquier título con dineros del fondo de inversión colectiva, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del mencionado Decreto.